



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 30/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día diez de agosto de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número treinta del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 29, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000053417
2. Expediente folio 3510000054117
3. Expediente folio 3510000054317
4. Expediente folio 3510000054417
5. Expediente folio 3510000054517
6. Expediente folio 3510000054717
7. Expediente folio 3510000055217
8. Expediente folio 3510000055517
9. Expediente folio 3510000056317
10. Expediente folio 3510000058417
11. Expediente folio 3510000060317
12. Expediente folio 3510000060417
13. Expediente folio 3510000060517
14. Expediente folio 3510000060717
15. Expediente folio 3510000060817
16. Expediente folio 3510000061617
17. Expediente folio 3510000062517

1. FOLIO 3510000053417, en el que se solicitó:

“Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Se solicita a la CNDH, informe sobre lo siguiente: Mencione la situación actual de la recomendación 99/1991 de fecha 29 de octubre de 1991. Mencione si se dio cumplimiento o no, total o parcial, por parte de las autoridades señaladas como responsables en la misma, y cuál fue el seguimiento que la CNDH realizó ante esta situación y cuándo y por qué se declaró completamente cumplida dicha recomendación. Se solicita proporcione copia de dicha información. Señale concretamente, todo el procedimiento en el cual se declaró dicha recomendación totalmente cumplida. Señale muy concretamente y detalladamente los motivos que llevaron a esta Comisión de Derechos Humanos, a tomar la decisión de que la mencionada recomendación estaba totalmente cumplida y en virtud de ello mandarla a archivar. Sirva de referencia a lo anterior, el acuerdo dentro del expediente CNDH/122/91NER/1454 de fecha 10 de noviembre de 1992, a través del cual el Visitador General de la CNDH Lic. Jorge Madrazo estableció “téngase por concluido el expediente que se cita al rubro toda vez que con fecha 29 de octubre de 1991, este organismo emitió la recomendación no. 99/91 dirigida a los CC. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y Secretario de Salud, relativa al caso de la población de Córdoba, Veracruz y la empresa ANA VERSA. Cúmplase”. de todo lo señalado se pide que se expida un documento oficial, fumado y sellado, señalando y dando respuesta a las peticiones formuladas. además, otorgar copia simple de los documentos o pruebas existentes que respalden su dicho, únicamente de lo solicitado.”

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5753/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Respecto a lo que requerido por el peticionario respecto de “Mencione la situación actual de la Recomendación 99/1991 de fecha 29 de octubre de 1991. Mencione si se dio cumplimiento o no, total o parcial, por parte de las autoridades señaladas como responsables en la misma ...” (sic); al respecto le informo que la Recomendación 99/1991 fue dirigida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Salud, el 29 de octubre de 1991, sobre el caso de la Empresa Anaversa y en la cual se emitieron seis recomendaciones específicas; asimismo, de la revisión que se realizó al Sistema de Gestión de este Organismo Nacional, la citada recomendación se encuentra concluida con fecha 25 de enero de 1999, como Aceptada, con pruebas de cumplimiento total.

Ahora bien, en atención a lo que requerido por el solicitante en cuanto a “..., y cuál fue el seguimiento que la CNDH realizó ante esta situación y cuándo y por qué se declaró completamente cumplida dicha recomendación. Se solicita proporcione copia de dicha información.” (sic); al respecto me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada por el peticionario se configura como información pública en razón de que se encuentra incluida en los Informes Anuales de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que en los Informes Anuales de Actividades mencionados, se incluye un capítulo específico relativo a las Recomendaciones emitidas por la CNDH en el que se informa el seguimiento de las mismas desde su emisión hasta la conclusión de éstas, ante ello dicho seguimiento puede reportarse en diversos informes anuales; en los cuales se señala, entre otros aspectos, la aceptación o no por parte de cada autoridad a la cual se dirigió la recomendación, extracto de las pruebas de cumplimiento ofrecidas por las autoridades que hayan sido señaladas como responsables, así como a las observaciones realizadas por la esta Comisión Nacional, precisándose además, su nivel de cumplimiento.

Por lo antes descrito, y de conformidad con el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en atención al principio de máxima publicidad, se hace del

conocimiento el año del Informe Anual de Actividades (1991 al 1998) y el número de páginas en las cuales se encuentra el seguimiento de la citada Recomendación en el siguiente cuadro, de igual forma se hace se señala que dichos informes se encuentran a su disposición para cotejo, en el Centro de Documentación y Biblioteca del Centro Nacional de Derechos Humanos ubicado en Eje Sur Avenida Río Magdalena Número 108, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México:

No.	Informe anual Actividades	Página en las que se encuentra el seguimiento de la Recom. 99/1991
1	INFORME ANUAL (Junio a Diciembre 1991)	Págs. 38 y 39
2	INFORME ANUAL Diciembre 1991 a Junio 1992	Págs. 86 y 87
3	INFORME ANUAL Mayo 1992 a Mayo 1993	Págs. 180 y 181
4	INFORME ANUAL Mayo 1993 a Mayo 1994	Págs. 207, 208 y 209
5	INFORME ANUAL Mayo 1994 a Mayo 1995	Págs. 199, 200 y 201
6	INFORME ANUAL Mayo 1995 a Mayo 1996	Págs. 259, 260 y 201
7	INFORME ANUAL Mayo 1996 a Mayo 1997	Págs. 326, 327, 328 y 329
8	INFORME ANUAL Mayo 1997 a Mayo 1998	Págs. 407 y 408
9	INFORME ANUAL (Enero a Diciembre 1998)	Págs. 307, 308, 309, 310, 311, 312 y 313

Lo anterior, en atención a los Criterios 9/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", así como que de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública mismas que establecen que en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada.

Respecto a lo requerido por el peticionario, respecto de "Señale concretamente todo el procedimiento en el cual se declaró dicha recomendación totalmente cumplida. Señale muy concretamente y detalladamente los motivos que llevaron a esta Comisión de Derechos Humanos a tomar la decisión de que la mencionada recomendación estaba totalmente cumplida y en virtud de ello mandarla a archivar." (sic); al respecto se informa que se una vez revisado el expediente de seguimiento de la Recomendación 99/1991, se observó que se encuentra agregado el oficio número CGSR/061/1999 de fecha 25 de enero de 1999, signado por el entonces Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, Licenciado XXXXX, dirigido a la quejosa, en el cual se señalan los argumentos que determinaron concluir la Recomendación como TOTALMENTE CUMPLIDA, mismo que a la letra señala:

"Se considera como totalmente cumplida, en virtud, de que mediante oficio CNDH/2VG/DG/123/97 de 4 de noviembre de 1997, signado por el Director General de la Segunda Visitaduría de la CNOH, se remitió nota informativa relacionada con la Recomendación 99/91, suscrita por Visitadores Adjuntos, en la que señalaron "...nos encontramos de acuerdo con la determinación del no ejercicio de la acción penal, en virtud de que se realizó una investigación exhaustiva el Representante Social de la Federación, por lo que hace a los hechos narrados en la averiguación previa de mérito, ya que llegó a la conclusión de que los mismos no son constitutivos de delito en contra de los servidores públicos dependientes de la Secretaría de Salud que autorizaron la licencia de funcionamiento a la empresa ANAVERSA, al acreditarse que en el momento en que ésta fue solicitada, no se requería de un programa de seguridad interno y externo para emitir licencia sanitaria, sino que dicha Secretaría otorgó ésta última, debido a que recabó todos los requisitos que le establecía la Ley General de Salud y su Reglamento para expedir la licencia de salud ambiental, de

acuerdo con el contenido de los ordenamientos legales, que regulaban en la fecha en que acontecieron los hechos de referencia.”

La Secretaría de Salud, como autoridad responsable, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, debido a la magnitud del evento y a las posibles consecuencias que este podía originar, estableció un sistema de vigilancia epidemiológica en la Ciudad de Córdoba para estar en condiciones de detectar cualquier problema de salud vinculado al accidente. Asimismo, se mencionó la conveniencia de que las autoridades correspondientes realizaran una vigilancia estrecha de la fábrica, además de un monitoreo ambiental con el objeto de determinar la contaminación que existe en el ambiente y el tiempo de duración de ésta. Es así como primeramente se procedió a la clausura del inmueble que ocupara la empresa ANAVERSA, situación que pudo ser constatada por personal de esta Comisión Nacional, al advertir que el mismo se encontraba vacío y todos sus accesos cerrados; tomando las medidas necesarias para en forma inmediata realizar el primero de varios monitoreos a fin de determinar la presencia de contaminantes químicos en el ambiente (dioxinas y fosgéno), cuyos resultados indicaron la presencia de dioxinas, en virtud de lo anterior, se remitió una copia de los análisis preliminares de muestras de la empresa a un laboratorio en Estados Unidos a través de la XXXXX, en la que los resultados obtenidos justificó la necesidad de continuar con un estudio epidemiológico de larga duración para el seguimiento de la población expuesta durante y después del siniestro.

En razón de lo anterior, se procedió a realizar un censo integral de la población expuesta de manera aguda, así como los estudios epidemiológicos y de colinesterasa complementarios. Se instauró un sistema de vigilancia epidemiológico, el cual funciona a través de tres mecanismos principalmente: Vigilancia de morbilidad, vigilancia de mortalidad y seguimiento de la población, tomándose en cuenta los efectos en la salud a mediano y largo plazo. Debe indicarse que el citado estudio epidemiológico comprende los siguientes puntos: Intoxicación aguda por plaguicidas; sistema de vigilancia epidemiológica; monitoreo ambiental y estudio de casos probablemente asociados. A efecto de constatar la veracidad de dichos estudios se recabaron testimonios de los vecinos de dicho inmueble respecto de si han recibido atención médica, a lo que respondieron afirmativamente.

La contaminación del ambiente se evaluó mediante análisis de plaguicidas en agua, suelo y alimentos, igualmente la exposición a plaguicidas y organofosforados se determinó mediante la disminución de la actividad de colinesterasa serica en trabajadores de la empresa, bomberos y municipales, así como en vecinos de la planta. También se evaluaron los signos y síntomas de intoxicación en trabajadores y población vecina a la fábrica, a quienes además se les practicaron exámenes de biometría hemática, química sanguínea, pruebas de función hepática, examen general de orina, entre otros, habiendo reportado los resultados de colinesterasa límites normales. No obstante ello, la Secretaría de Salud, estimó pertinente realizar un estudio epidemiológico que comprendiera un plazo no menor a cinco años, lapso dentro del cual se continuó con los estudios y practica de encuestas a las personas afectadas por el siniestro ocurrido; estudio que se basó principalmente en la lista de afectados que le fuera proporcionada por la Asociación de Afectados de ANAVERSA, para así determinar las secuelas que pudiese haber dejado la exposición a la diversidad de sustancias que se procesaban en ésta última, para lo cual se estudiaron una serie de casos y defunciones para conocer si existía alguna relación entre sus problemas de salud y el incendio en ANAVERSA.

Como resultado de los estudios implementados específicamente se pretendió encontrar residuos de plaguicidas organofosforados y organoclorados habiéndose determinado que en una muestra de escurrimientos de lluvia, presentó una concentración de pentaclorofenol en una concentración por debajo de los niveles

máximos permisibles del contaminante en agua. Lo que puso en evidencia que dicho plaguicida se ha degradado casi en su totalidad, por lo que no representa un problema de contaminación; de igual forma se reportaron los resultados de los análisis de paraquat en los que se indican que sus concentraciones se encuentran en valores que no representan un riesgo para los pozos que fueron examinados, ello debido a que el paraquat es un plaguicida que pierde su acción herbicida al contacto con el suelo. En los análisis de suelo de la zona cercana a la planta, en los resultados obtenidos se aprecia que no se detectó contaminación con paraquat en las muestras analizadas. Finalmente se determinó que de los análisis de plaguicidas organofosforados y organoclorados se obtuvo como resultado que los pozos que fueron muestreados no presentaron contaminación por plaguicidas, por lo que los mismos no constituyen un riesgo para la salud, a ese respecto debe indicarse que fueron clausurados un gran número de pozos de agua, que se consideró que sí representaban un peligro para la salud; más aún se corroboró que no se presentó filtración de dichas sustancias hacia las capas inferiores del suelo; además de que se estimara que ninguno de los cinco pesticidas presentes en la planta en el momento del incendio son precursores de una formación de dioxina.

Después de haber cumplido con los requerimientos y estudios analíticos sobre medio ambiente que determinan que no existe presencia de toxicidad ni contaminación alguna en el inmueble y su entorno, suelo, subsuelo y mantos acuíferos, por lo que se procedió al levantamiento de los sellos de clausura del inmueble, habiéndose resuelto que el mismo no podrá ser utilizado en lo futuro para la producción, almacenamiento y/o venta de productos agroquímicos o tóxicos.

En su oportunidad se elaboró el análisis de impacto ambiental, se hizo el monitoreo de residuos de plaguicidas en agua, suelo, plantas alimentos, con la aplicación de las medidas correctivas correspondientes, el cual fue supervisado por PROFEPA, a fin de determinar la presencia persistente de dioxinas, permisibles por la Agencia de Protección al Ambiente de los E.U.A cuyos resultados indicaron presencia de dioxinas en muy bajos niveles, además de que no se detectó la presencia de plaguicidas.

De tales estudios se ha demostrado que en la zona afectada hay ausencia de sustancias químicas o subproductos de éstas que pudieran poner en riesgo la salud de la población, en obvio de que en las fechas en que han sido elaborado los estudios y muestras respectivas se invitó a participar a las autoridades locales, estatales, federales, así como a la representación de la Comisión Nacional de derechos Humanos y a la Presidenta de la Asociación de Asistencia de los afectados por ANAVERSA.

Por lo que en opinión de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos que fuera expuesta por oficio de 6 de diciembre de 1995, se estableció que la Secretaría de Salud desde el punto de vista metodológico había dado cumplimiento a los alcances perseguidos por la Recomendación en específico, toda vez que se elaboraron los censos que permitieron identificar el impacto que ocasionó el siniestro en las personas agraviadas lo que pudo instrumentar un estudio epidemiológico así como fueron practicados los estudios complementarios de colinesterasa a las personas afectadas.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Salud continuó con los trabajos tendientes a constatar que en la actualidad la zona que fuera afectada por el siniestro no implica ningún riesgo de salud para los habitantes de la misma, sin embargo, la Asociación de afectados por ANAVERSA, conjuntamente con la autoridad responsable, e Instituciones de Investigación y Académicas, manifestaron la necesidad de realizar otro monitoreo a fin de determinar la presencia de dioxinas en la zona afectada. Al respecto es preciso indicar que no existe en México un laboratorio que cuente con

todos los estándares internacionales para la detección de todos los plaguicidas, así como tampoco existe uno confiable para esa determinación. Actualmente en nuestro País la cuantificación de dioxinas no procede, ya que las técnicas para esto representan costos muy elevados y tanto la toma de muestras como el equipo de protección para los análisis requieren de técnicas muy sofisticadas que hoy en día no se tienen implementados, fue así como se acordó contratar laboratorios certificados por la EPA y la OMS, a efecto de que fuesen éstos quienes realizaran los estudios de las muestras que se tomaran para ello. Se precisa también que respecto de los sitios de muestreo se eligieron además de los que habían tenido contacto inmediato con las sustancias emitidas, sitios que no hubieran tenido influencia del accidente de ANAVERSA para usarse como referencia, a este respecto se hace la aclaración de que los sitios fueron elegidos por la Asociación de Afectados.

El último de los monitoreos se realizó del 25 al 28 de agosto de 1997, al cual inclusive acudió personal de este Organismo Nacional quien certificó debidamente la actividad desempeñada por el personal autorizado para la toma de muestras, así como el hecho de que a la Asociación de Afectados le fue entregada una cantidad igual de muestras, para que ellos estuvieran en la posibilidad de realizar el estudio de las mismas en forma independiente y así garantizar la objetividad y veracidad en los resultados.

El resultado obtenido del monitoreo ambiental realizado en el inmueble y zona aledaña, para determinar la presencia de contaminantes químicos (dioxinas y dibenzofurados) el Laboratorio y el informe obtenido por la Agencia de Protección al Ambiente se determinó que no existe riesgo para la salud de la población aledaña ligado a las concentraciones encontradas, es decir, que del total de las muestras tomadas ningún resultado rebasa los niveles de acción recomendados por la USEPA para los contaminantes químicos de referencia, sin embargo se dictó ordenamiento sanitario a la empresa en el entendido de que era necesaria la descontaminación de residuos de dioxinas y dibenzofurados en el inmueble, así como residuos de plaguicidas, éste último previo muestreo para establecer su limpieza, dichas acciones se hicieron consistir en la descontaminación de muros a base de baño a presión con arena, para remover la capa superficial de dicho sitio; aplicando posteriormente pintura base aceite con vinílica, debiéndose contener los residuos generados para su disposición final y realizar lavado del piso del inmueble, debiendo ser a bajo volumen de agua a presión, con objeto de evitar escurrimiento y dispersión de los contaminantes hacía el exterior, puliendo posteriormente de forma erosiva el contenido de los residuos.

Se generó orden de verificación con objeto de realizar monitoreo ambiental en el inmueble con toma de dos muestras de agua, a fin de determinar la presencia de plaguicidas: organofosforados y organoclorados, habiéndose recibido los resultados de los análisis realizados en las muestras de agua por el Laboratorio Nacional de Salud Pública, donde se establece que en ambas muestras no se detectaron presencia de dichas sustancias, debido a lo cual se declaró la liberación del inmueble.

Finalmente se consideró tomando en cuenta que los residuos generados por la limpieza del inmueble, pudieran ser riesgosos para la salud, se estimó necesario antes de emitir una opinión respecto del cumplimiento total de la recomendación de que se trata, que primeramente se diera a conocer con toda certeza el destino final de tales residuos. Así el 29 de junio de 1998, se informó que los residuos generados con motivo de las acciones de remediación realizadas en el inmueble, fueron llevados a las instalaciones de la empresa XXXXX, para su incineración correspondiente, remitiendo la Secretaría de Salud copia del certificado de destrucción por incineración de fecha 11 de agosto de 1998, expedido por Giba, a favor de la empresa Agricultura Nacional de Veracruz, S.A. de C. V., en el que hace constar que fueron incinerados

productos consistentes en arena sílica con sospecha de contaminación de plaguicidas, el 4 de agosto de 1998.

Por consiguiente, y una vez analizado el cúmulo de constancias proporcionadas por la autoridad responsable y derivado de los resultados clínicos, epidemiológicos y ambientales realizados durante los cinco años previos a la fecha, se determina que se ha proporcionado información suficiente para concluir que el incendio de ANAVERSA no tuvo repercusiones graves, severas o permanentes tanto para el ambiente inmediato como para la salud de la población.

Es menester hacer hincapié, en el hecho de que en todo momento se mantuvo informada a la Asociación de Afectados por Anaversa, a través de su representante, con el propósito de que éstos pudiesen intervenir en forma directa en el seguimiento que la Secretaría de Salud daba al problema suscitado, y que sí bien es cierto, ésta se mostró renuente a que fuese precisamente dicha dependencia quien coordinara los trabajos de investigación, por haber sido señalada como una de las responsables, también lo es, que en México, no existe otra Dependencia que pudiese realizar dichas labores, por haberle sido encomendadas a ésta precisamente por disposición Constitucional.

Así también, se señala que aun cuando se ha manifestado que el estudio epidemiológico que solicitara éste Organismo Nacional, ha carecido de algunas deficiencias, ello, deriva de que para la realización del mismo existen diferencias de percepción; que aún en los Países más avanzados no se tiene una seguridad en los diagnósticos de muerte; que existen dificultades metodológicas y en la línea de base para efectos de realizar los sondeos; que no es posible determinar una encuesta efectiva concertada por varios años; así como el hecho de que la selección de casos resulta ineficiente. Situación de la que están conocedores la Asociación de Afectados y sus asesores.

En tales conceptos, se estima que la presente recomendación se encuentra totalmente cumplida.”

Es de señalar que, en el oficio antes descrito, se observan los argumentos que dieron origen a la conclusión de la citada Recomendación; sin embargo, las pruebas de cumplimiento de la recomendación 91/1999, obran en el expediente de seguimiento, siendo éstas las pruebas fehacientes que sirvieron en ese momento para la determinación de concluir la Recomendación y enviar al archivo el asunto como totalmente cumplido. Asimismo, se informa que el expediente de seguimiento de la Recomendación 91/1999 está integrado por 3635 (tres mil seiscientos treinta y cinco) fojas distribuidas en IX tomos.

Ahora bien, y en atención que la Recomendación en mención, cuenta con cumplimiento total, la misma contiene información que se clasifica como CONFIDENCIAL, de conformidad con los artículos 97 penúltimo párrafo, 106, 108 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Derivado de lo anterior y, de acuerdo al contenido del artículo 68 primer párrafo, 97 último párrafo, 99 penúltimo párrafo, 102 segundo párrafo en su parte final, 105 último párrafo y 111 de la LFTAIP, así como los artículos 103 segundo párrafo, 104, 108 último párrafo y 114 de la LGTAIP, por lo que la motivación de la clasificación se describe a continuación.

CLASIFICACIÓN. En el presente caso, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información relativa a datos personales concernientes a una persona

identificada o identificables se considera CONFIDENCIAL, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- Artículo 116 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- Asimismo, le da el mismo trato a toda aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
- La fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, considera como información confidencial, aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

En ese orden de ideas, la divulgación de la información solicitada, por lo que respecta a los datos de identificación de las víctimas y quejosos, vulnera el principio de debido proceso y el estado de derecho que rige en nuestro país, toda vez que al carecerse del consentimiento expreso a que hace alusión los artículos 68 último párrafo y 116 párrafo segundo de la LGTAIP, así como 113 último párrafo y 117 primer párrafo de la LFTAIP, sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, previo consentimiento expreso para ello, situación que aplica en el expediente de seguimiento de la Recomendación 91/1999, el cual se encuentran agregados datos confidenciales en las fojas siguientes:

Número de fojas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
1-4, 7, 10,15, 23, 25, 37, 71, 92, 93, 94, 100, 106, 114, 115, 122, 127, 128, 132, 146, 148, 149, 153, 155, 156, 163, 164, 165-168, 176, 182, 183, 187-197, 216, 217, 225-231, 235-244, 362-365, 389, 455, 463, 469, 606-608, 660, 747, 748, 762, 763, 764, 789, 790, 791, 844, 845, 846-849, 928, 1290, 1296, 1325, 1332-1510, 1527, 1531-1533, 1583-1597, 1614-1623, 1625-1632, 1641,1642, 1643, 1645, 1703-1743, 1779, 1810, 1832, 1923, 1924, 1992, 1993, 1994, 2001, 2003, 2005, 2008-2012, 2019, 2021-2031, 2033, 2036, 2037, 2042, 2044, 2050, 2079, 2080-2087, 2095-2138, 2155-2194, 2277, 2281, 2283, 2391,2469,2470-477,2482,2483,2485,2486-2492, 2494, 2496, 2498, 2504-2506, 2508, 2510, 2511, 2513-2516, 2518, 2522, 2524, 2526, 2528-2531, 2533, 2535-2539, 2541-2544, 2545, 2548, 2549, 2551, 2552, 2551-2560, 2562, 2564, 2566, 2567, 2571, 2574, 2575, 2578, 2580, 2581, 2585, 2586, 2589, 2591, 2593, 2599-2608, 2609, 2617, 2620, 2622, 2623, 2624, 2628, 2629, 2631, 2632, 2633, 2636, 2641, 2642, 2647-2650, 2656, 2658, 2777, 2778, 2782-2785, 2787, 2788, 2791-2794, 2795-2803, 2822-2841, 2842-	Datos personales de quejosos, agraviados y terceros que obran en el expediente en cita. Datos personales que se clasifican como información confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción 11, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 11, fracción 11, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta la autorización de sus titulares para proporcionar esa información a terceros. PERIODO DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: La información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso que hace referencia el artículo 21 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

2868, 2869-2916, 2967-2972, 2984, 2993, 3012- 3026, 3028-3046, 3065-3066, 3068- 3069, 3108-3110, 3172, 3173, 3313-3341, 3357, 3381, 3394, 3406, 3550, 3551, 3558, 3564, 3570, 3571-3583, 3633, 3634 3635.	
---	--

En atención a lo anteriormente expuesto, este Organismo Nacional se encuentra impedido para proveer de cualquier dato que se relacione con la información confidencial antes descrita, toda vez que existe la imposibilidad por parte de una ley expresa para que el personal que tiene a cargo los expedientes en los cuales la información solicitada se encuentra contenida, pueda divulgarla, por lo que este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con la misma.

Por otra parte, la clasificación de la información es absoluta y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la divulgación de la información clasificada, versa sobre los datos de identificación de los involucrados y/o terceros, con el objeto de evitar menoscabo alguno en su persona o bienes, evitando poner en riesgo la integridad de los involucrados; así mismo, la clasificación es proporcional dado que se realiza sin temporalidad alguna por tratarse de información clasificada.

Derivado de todo lo anterior, en términos de los artículos 118 a 120 de la LFTAIP, se procederá a la elaboración de una versión pública, en este sentido, y toda vez que el expediente en cuestión consta de 3635 fojas, de conformidad con los artículos 133 y 134 de la LGTAIP, así como 137 párrafos primero y segundo, la modalidad de entrega solicitada por el solicitante es a través del Portal Nacional de Transparencia, lo que derivado de imposibilidades técnicas para adjuntar la cantidad de información solicitada resulta inviable por esta vía, en términos del Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de septiembre de 2007; así como por instrucciones del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, se hace del conocimiento del solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$ 1818.50 (MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 50/100 M.N.), a razón de que el costo de copia simple es de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja (3635 hojas).

En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 101014
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, deberá ser entregada en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, ubicada en Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, o a través del correo electrónico transparencia@cndh.org.mx, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas, en términos de lo previsto en la ley de la materia, y una vez acreditado el pago, le será proporcionada la documentación requerida dentro de los 10 días hábiles siguientes..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000054117, en el que se solicitó:

“Ubicación con dirección, Municipio y localidad de las fosas clandestinas encontradas en Puebla, mismas que fueron difundidas en el Informe Especial sobre la Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México. Indicar fecha del hallazgo de la fosa, cuantos cadáveres fueron encontrados y que paso con cada una de las fosas.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGPD/250/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...se procedió de inmediato a revisar la documentación que sirvió de sustento para la elaboración del “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”, particularmente aquella relativa al capítulo VII, apartado E, titulado “Información oficial y hemerográfica sobre fosas clandestinas localizadas en diversas entidades federativas”, de cuyo resultado se obtuvo lo siguiente.

Por cuanto hace a la información oficial proporcionada por la Fiscalía General del estado de Puebla, en relación con el número de fosas clandestinas localizadas en su territorio y con la cantidad de cadáveres de ellas exhumados, en el “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”, emitido por este Organismo Nacional el 6 de abril del año en curso, se señaló, entre otras cosas, que la Directora de Derechos Humanos del propio órgano de procuración de justicia, “remitió los oficios signados por el Director de Investigación de Robo de Vehículos, el Director de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Norte, el Director de Agencias del Ministerio Público Región Judicial Sur, la Encargada de la Fiscalía de Zona Regional Oriente y su homólogo de la Zona Regional Norte con los que los mencionados servidores públicos manifestaron que en las direcciones a su cargo, no contaban con registros relacionados con hallazgos de fosas clandestinas”.

Ahora bien, por lo que respecta al muestreo hemerográfico realizado por la CNDH acerca del tema que nos ocupa, en dicho pronunciamiento se refirió que, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2016, en el estado de Puebla se localizaron 5 fosas clandestinas de donde se exhumaron 10 cadáveres. Dicha información se precisa en el siguiente cuadro estadístico, de conformidad con los indicadores requeridos por la promovente en su solicitud de transparencia.

**Fosas clandestinas localizadas en el estado de Puebla
(Muestreo hemerográfico)**

Fuente	Fecha de la fuente	Municipio	Lugar del hallazgo	Fecha del hallazgo	No. de Fosas Clandestinas	No. de cadáveres exhumados

http://www.elpopular.mx/cronica-policiaca/hallan-cadaveres-semi-enterrados/	30/01/201 2	Tzicatlacoyan	Comunidad d San Antonio de Juárez	27/01/201 2	3	3
http://www.veinformativo.org/nar-coespuriato-fallido-hallan-4-cadaveres-en-fosa-de-puebla/	01/05/201 3	Santiago Miahuatlán	Terreno ubicado sobre la Calle 6 Poniente	30/04/201 3	1	4
http://60minutos.info/eran-de-veracruz-cuerpos-hallados-en-fosa-clandestina-de-puebla/	13/09/201 4	Venustiano Carranza	Kilómetro 187+900 de la autopista, en Villa Lázaro Cárdenas Venustiano Carranza	11/09/201 4	1	3
Total					5	10

En relación a lo anterior, se sugiere que se reitere a la promovente que la información hemerográfica de referencia se trata de un muestreo y no del análisis total de las notas periodísticas publicadas en el referido periodo.

Por último, por cuanto hace al pedimento formulado por la solicitante respecto a "qué pasó con cada una de las fosas" (sic), se informa que las fuentes electrónicas consultadas en dicho muestreo no precisan tal situación, por lo que respetuosamente se sugiere que, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se oriente a la C. Ayala para que solicite dicha información en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla (<http://informex.puebla.gob.mx/>) o bien ante la Unidad de Transparencia de la propia Fiscalía General del estado de Puebla la cual tiene sus oficinas en Boulevard Héroes del 5 de Mayo y 31 Oriente, colonia Ladrillera de Benítez, código postal 72530, teléfono 01 (222) 211 79 00 extensión 4019, correo electrónico unidad.transparencia@fiscalia.puebla.gob.mx...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000054317, en el que se solicitó:

"Copia digital de los todos informes que proporcionó la Procuraduría General de Justicia del Estado en San Luis Potosí, para la elaboración del Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGPD/267/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...se procedió de inmediato a revisar la documentación que sirvió de sustento para la elaboración del “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”, particularmente aquella relativa a la proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, ubicándose once respuestas por parte de esa instancia de procuración de justicia relacionadas con tres temas de dicho Informe Especial, a saber:

- En lo relativo al tema denominado “Incidencia delictiva respecto de la desaparición forzada”, que se contempla en el capítulo VII, apartado C del Informe Especial de referencia (fojas 281 – 343), se recibieron en esta Comisión Nacional tres respuestas, las cuales están contenidas en 40 fojas.
- En relación al tema titulado “Incidencia delictiva en materia de desaparición de personas”, desarrollado en el referido capítulo VII, apartado D, del referido pronunciamiento (fojas 344 - 450), este Organismo Nacional recibió siete respuestas, mismas que están integradas por 38 fojas.
- Por cuanto hace al tema denominado “Información oficial y hemerográfica sobre fosas clandestinas localizadas en diversas entidades federativas”, abordado en el citado capítulo VII, apartado E (fojas 450 – 513), se recibió en esta Comisión Nacional una respuesta la cual está integrada por 42 fojas.

Una vez precisado lo anterior y con la finalidad de atender la petición realizada por el C. Armando Calderón, le comunicó que el total de fojas que contienen las once respuestas que dirigió la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en atención a los requerimientos que esta le formuló para la elaboración del “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”, asciende a 120 fojas, las cuales podrán ser proporcionadas al promovente en versión pública, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 137 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios.

Lo anterior, en virtud de que si bien la modalidad preferente de entrega indicada por el solicitante fue Internet en la Plataforma Nacional, no es posible entregar la versión pública de la documentación requerida en modalidad electrónica, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, fotocopiar la documentación original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica, lo cual se comunica de conformidad con el Criterio 8/13 del INAI, que para pronta referencia se incluye a continuación:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que

permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”¹

En consonancia con el Criterio 8/13 en cita, así como con el artículo 136 de la LFTAIP, adicionalmente se informa que en razón de que la documentación requerida contiene información clasificada en términos de la normativa en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, tampoco es jurídicamente viable, por lo que se ofrece al solicitante acceso en versión pública a la información solicitada en la modalidad de copia simple, o bien, de copia certificada.

En ese sentido, se deberá informar al solicitante que el costo de reproducción de la información requerida en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.) por foja (120 fojas) y en la modalidad de copia certificada a la cantidad de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.) a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por foja (120 fojas). En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980.
- b) Referencia 1: 101014.
- c) Referencia 2: 14.
- d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, se precisa que la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

No se omite mencionar que de conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, la versión pública de la documentación requerida se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

“Artículo 137. [...]”

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

Finalmente, se sugiere hacer del conocimiento del promovente que el contenido íntegro del “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México” puede ser consultado a través de la siguiente liga electrónica:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf...”

¹ Disponible para consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000054417, en el que se solicitó:

"Copia de resolutivos de quejas levantadas por ciudadanos en contra de instituciones del gobierno federal relativas a la discriminación que reciben las personas con incapacidades, cuando las instalaciones gubernamentales no cuentan con accesos idóneos para personas que usan sillas de rueda. Otros datos para facilitar su localización. Así como el ISSSTE cuenta con la norma NOM 233 SSA-1 2003, que establece los requisitos arquitectónicos que facilita el acceso de personas que usan sillas de rueda a los inmuebles del Instituto, hay edificios gubernamentales que no cumplen con requisitos similares, por lo que de haber quejas al respecto, solicito copia de las resoluciones a las mismas, presentadas desde el año 2003 al 20 de junio de 2017."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/698/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. A efecto de ubicar expedientes de queja relacionados con la inquietud del solicitante consistente en "[...] quejas levantadas por ciudadanos en contra de instituciones del gobierno federal relativas a la discriminación que reciben las personas con incapacidades, cuando las instalaciones gubernamentales no cuentan con accesos idóneos para personas que usan sillas de rueda [...]", a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron las búsquedas correspondientes en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, cuyos filtros y resultados se incluyen a continuación:

- a) Con los filtros Primera Visitaduría General; fecha de registro durante el periodo que va del 1° de enero de 2003 al 20 de junio de 2017 (periodo precisado por el solicitante); sujeto tipo: persona con discapacidad, con discapacidad auditiva, con discapacidad intelectual, con discapacidad motora, con discapacidad psicológica, con discapacidad visual y en la narración de hechos las frases "sillas de rueda" y "silla de ruedas", se encontraron los siguientes expedientes:*

Narración de hechos	Persona con discapacidad	Persona con discapacidad auditiva	Persona con discapacidad intelectual	Persona con discapacidad motora	Persona con discapacidad psicológica	Persona con discapacidad visual	Total
<i>sillas de rueda</i>	1	0	0	2	0	0	3
<i>silla de ruedas</i>	15	0	1	2	0	0	18
Total	16	0	1	4	0	0	21

- b) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro durante el periodo que va del **1° de enero de 2003 al 20 de junio de 2017** (periodo precisado por el solicitante) y en la narración de hechos la frase **"silla de ruedas"** y la raíz **"discapaci"**, se encontraron los siguientes expedientes:

Narración de hechos	Expedientes de queja
silla de ruedas y discapaci	11

- c) Con los filtros Primera Visitaduría General; fecha de registro durante el periodo que va del **1° de enero de 2003 al 20 de junio de 2017** (periodo precisado por el solicitante); sujeto tipo: **persona con discapacidad, con discapacidad auditiva, con discapacidad intelectual, con discapacidad motora, con discapacidad psicológica, con discapacidad visual** y con los hechos violatorios **Discriminación, Omitir habilitar con la infraestructura y equipamiento adecuados la prestación de servicios públicos, Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud y Limitar el acceso al servicio público de salud**, se encontraron los siguientes expedientes:

Hecho violatorio	Persona con discapacidad	Persona con discapacidad auditiva	Persona con discapacidad intelectual	Persona con discapacidad motora	Persona con discapacidad psicológica	Persona con discapacidad visual	Total
Discriminación	9	0	0	0	0	0	9
Omitir habilitar con la infraestructura y equipamiento adecuados la prestación de servicios públicos	0	0	0	2	0	0	2
Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud	8	1	3	20	0	5	37

Limitar el acceso al servicio público de salud	0	0	2	0	0	0	2
Total	17	1	5	22	0	5	50

- d) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro durante el periodo que va del **1° de enero de 2003 al 20 de junio de 2017** (periodo precisado por el solicitante) y con el hecho violatorio **Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad**, se encontraron los siguientes expedientes:

Hecho violatorio	Expedientes de queja
Omitir respetar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad	22

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13² emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida con tal resultado.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, constantes en 44 fojas útiles (inciso a), 13 fojas; inciso b), 1 foja; inciso c), 26 fojas; inciso d), 4 fojas) se adjuntan al presente y en ellos se podrá observar, en cada caso, número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, **fecha de registro**, fecha de conclusión, **motivo de conclusión**, **hechos presuntamente violatorios**³, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable. Cabe señalar que varios de los expedientes pueden estar repetidos en los diferentes listados, ya que en uno sólo pueden referirse dos o más filtros de búsqueda.

ii. Por lo que corresponde al requerimiento del solicitante consistente en **copia de resolutive de [las] quejas**, se precisa que como resultado de las búsquedas realizadas para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, en la Primera Visitaduría General se ubicaron **90 expedientes de queja**, de los cuáles **4 se encuentran en trámite**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, únicamente resulta procedente poner a disposición del solicitante, previo pago del costo de reproducción, la **versión pública de los acuerdos de conclusión de 86 expedientes** (toda vez que de acuerdo al Criterio 28/10⁴ del

² Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

³ El hecho de que un expediente sea calificado inicialmente como presunta violación a derechos humanos, no implica necesariamente que al concluir la investigación, dicha presunción se acredite en todos los casos.

⁴ Criterio 28/10. Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este

Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dichos acuerdos dan expresión documental a su requerimiento), mismos que constan en 86 fojas.

Lo anterior, en virtud de que las constancias que integran los **expedientes en trámite**, se clasifican como información **reservada** de conformidad con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas⁵ (en adelante Lineamientos Generales). La motivación de dicha clasificación se incluirá líneas abajo.

Cabe señalar que si bien la modalidad preferente de entrega indicada por el solicitante fue versión digital, a través de la PNT, no es posible entregar la versión pública de la documentación requerida en dicha modalidad, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, requerir los expedientes al archivo, fotocopiar el original del acuerdo, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica. Lo anterior, se comunica de conformidad con el Criterio 8/13 del INAI, que para pronta referencia se incluye a continuación:

“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”⁶

Tomando en consideración lo anterior y lo dispuesto en el artículo 136 de la LFTAIP, se informa que en razón de que la documentación requerida contiene información clasificada en términos

sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante. Disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20028-10%20Expresi%C3%B3n%20documental.pdf>

⁵ Publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

⁶ Disponible para consulta en <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

de la normativa en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, tampoco es jurídicamente viable, por lo que se ofrece al solicitante el acceso en versión pública a la información solicitada en la modalidad de copia simple, o bien, de copia certificada.

De conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, se informa que la versión pública de los acuerdos de conclusión en comento, se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

“Artículo 137. [...]”

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007⁷, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$43.00 (Cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.) por hoja (86 hojas) y en la modalidad de copia certificada a la cantidad de \$86.00 (Ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por hoja (86 hojas).

En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- e) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- f) Referencia 1: 101014
- g) Referencia 2: 14
- h) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

iii. En cuanto a los expedientes de queja que se encuentran en **trámite** debe hacerse del conocimiento del solicitante que con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5º y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XI de la LFTAIP y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información relativa o que obre dentro de las constancias que los integran se encuentra **RESERVADA**, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

⁷ Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

- Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.
- Los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de manera que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, éstas podrán otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración de cada caso...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000054517, en el que se solicitó:

“Estimados señores: la idea de esta solicitud de información es generar estadísticas y análisis de mercado. Bajo este entendido, necesito conocer la cantidad, características y costos de los servicios de los servicios de datos que tienen contratados, conforme a lo descrito en el archivo anexo. En caso de no contar con dichos servicios o que le sean proporcionados por alguna institución o entidad pública, se les agradecería que así me lo indicaran. Es de mi interés, conocer los esquemas y gastos que realiza su institución con respecto a los servicios de acceso al servicio de internet y enlaces para transmisión de datos. Por este medio, les solicito atentamente me sean contestadas las siguientes preguntas con respecto a dicho tema: **A. Internet dedicado.** 1. La cantidad de accesos a internet dedicado que tiene contratadas la institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, indicando el ancho de banda, simetría y tecnología empleada (fibra óptica, microondas, cobre), desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. 2. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de los accesos a internet dedicado mencionados, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. 3. Indicar con que empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichos accesos a internet dedicado, incluyendo los números de todos los contratos (así como, sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLS) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos. 4. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de accesos a internet dedicado durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a esta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comentario. 5. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de accesos a internet dedicado, Así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable. **B. Banda ancha asimétrica (Infinitum/ADSL o similar).** 1. La cantidad de enlaces de banda ancha asimétrica que tiene contratadas la institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, indicando el ancho de banda, simetría e inmueble, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. 2. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de los enlaces de banda ancha asimétrica mencionados, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. 3. Indicar con que empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichos enlaces de banda ancha asimétrica, incluyendo los números de todos los contratos (Así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLS) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos. 4. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de enlaces de banda ancha asimétrica durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta

a esta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comentario. **5.** indicar el nombre del área específica que administra los contratos de enlaces de banda ancha asimétrica, Así como, el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable. **C. Líneas dedicadas (EO, E1 hasta STM2, no contar Ethernet o MPLS).** **1.** La cantidad de líneas dedicadas que tiene contratadas la institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional e internacional, indicando el ancho de banda contratado y los puntos o inmuebles que conecta, así como, la función principal para la cual son usadas (telefonía, transmisión de datos, video, etc.), desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. **2.** Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las líneas dedicadas mencionados, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. **3.** Indicar con que empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichas líneas dedicadas, incluyendo los números de todos los contratos (Así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLS) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos. **4.** Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de líneas dedicadas durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a esta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comentario. **5.** indicar el nombre del área específica que administra los contratos de líneas dedicadas, Así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable. **D. Red Privada Virtual Multiservicios (también llamada MPLS).** **1.** La cantidad de accesos de red privada virtual multiservicios que tiene contratadas la institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional e internacional, indicando el ancho de banda contratado, los puntos o inmuebles que conecta, si incluye o no equipamiento, así como, la función principal para la cual son usadas (telefonía, transmisión de datos, video, etc.), desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. **2.** Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada uno de los accesos de red privada virtual multiservicios, tanto para la parte de datos, para el equipamiento o para el servicio integral mencionados, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. **3.** Indicar con que empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada uno de dichos accesos de red privada virtual multiservicios, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLS) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos. **4.** Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de accesos a red privada virtual multiservicios durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a esta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de accesos en comentario. **5.** Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de accesos de red privada virtual multiservicios, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable. **E. líneas dedicadas ethernet.** **1.** La cantidad de líneas dedicadas Ethernet que tiene contratadas la institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional e internacional, indicando el ancho de banda contratado y los puntos o inmuebles que conecta, así como, la función principal para la cual son usadas (telefonía, transmisión de datos, video, etc.), desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. **2.** indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las líneas dedicadas ethernet mencionados, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. **3.** Indicar con que empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichas líneas dedicadas Ethernet, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLS) donde pueden ser descargados y consultados dichos

contratos públicos. 4. indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de líneas dedicadas ethernet durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a esta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comentario. 5. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de mucho agradeceré que las respuestas a las mismas me sean enviadas por este mismo medio. Así mismo, sería de gran ayuda si pudieran ser enviadas en archivos electrónicos tipo Word o Excel para su posterior procesamiento. Agradezco de antemano todas sus atenciones y quedo al pendiente para cualquier duda o pregunta con respecto a la presente.”

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 1148/CNDH/OM/DGTIC/17, en el que señala lo siguiente:

“...A. Internet Dedicado.

1.- La cantidad de accesos a Internet Dedicado que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, indicando el Ancho de Banda, simetría y tecnología empleada (fibra óptica, microondas, cobre), desde el día 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

Año 2015

CANTIDAD	ANCHO DE BANDA	SIMETRÍA	TECNOLOGÍA
1	Desde 60 hasta 100 Mbps	Simétrico	Fibra óptica

Año 2016

Del 1 de enero hasta el 30 de noviembre de 2016

CANTIDAD	ANCHO DE BANDA	SIMETRÍA	TECNOLOGÍA
3	Desde 60 hasta 100 Mbps	Simétrico	Fibra óptica

Año 2016-2017

A partir del 7 de noviembre de 2016 y hasta la fecha de ésta solicitud de información

CANTIDAD	ANCHO DE BANDA	SIMETRÍA	TECNOLOGÍA
1	400 Mbps	Simétrico	Fibra óptica
1	200 Mbps	Simétrico	Fibra óptica
1	100 Mbps	Simétrico	Fibra óptica

2.- Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse por todos y cada uno de los accesos a Internet Dedicado mencionados, desde el día 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

Mes	2015	2016	2017
	Monto mensual promedio por Mbps	Monto mensual promedio por Mbps	Monto mensual promedio por Mbps
Enero	\$1,549.74	\$1,274.19	\$1,105.66
Febrero	\$1,549.74	\$1,274.19	\$998.66
Marzo	\$1,680.00	\$1,274.19	\$1,105.66
Abril	\$1,680.00	\$1,274.19	\$1,069.99
Mayo	\$1,680.00	\$1,274.19	\$1,105.66
Junio	\$1,680.00	\$1,274.19	
Julio	\$1,680.00	\$1,274.19	
Agosto	\$1,680.00	\$1,274.19	
Septiembre	\$1,680.00	\$1,274.19	
Octubre	\$1,680.00	\$1,274.19	
Noviembre	\$1,680.00	\$1,206.46*	
Diciembre	\$1,680.00	\$1,105.66	

* Periodo de transición entre proveedores por inicio de contrato, adicionalmente se sustituyen los enlaces Lan to Lan dedicados.

3. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichos accesos a internet Dedicado, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

Año 2015

- A partir del día 1 de enero de 2015 al 28 de febrero de 2015.
- INFOTEC, CNDH-CONV-002-15.
- URL: No se cuenta con la información debido a que en su momento la Ley no lo exigía, se anexa PDF.
- A partir del día 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
- INFOTEC, CNDH-CONT-022-15.
- URL: No se cuenta con la información debido a que en su momento la Ley no lo exigía, se anexa PDF.

Año 2016

- A partir del día 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2016.
- INFOTEC, CNDH-CONT-014-16.
- URL: http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTYAIP/Fraccion_28B
- A partir del día 1 de junio de 2016 al 30 de junio de 2016
- INFOTEC, CNDH-CONV-004-16.
- URL: http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTYAIP/Fraccion_28B
- A partir del día 1 de julio de 2016 al 30 de noviembre de 2016

- INFOTEC, CNDH-CONT-037-16.
- URL: http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTYAIP/Fraccion_28B
- Vigencia del contrato: 36 meses del 7 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019.
- UNINET S.A. de C.V., CNDH-CONT-045-16.
- URL: http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTYAIP/Fraccion_28B

4.- Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de accesos a Internet Dedicado durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comentario.

A la fecha no se tiene considerado aumentar la cantidad de accesos a Internet Dedicado.

5.- Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de accesos a Internet Dedicado, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

El área encargada de administrar el contrato de acceso a Internet Dedicado es la Subdirección de Desarrollo Tecnológico y Comunicaciones, Ing. Alejandro Merino Huerta, Subdirector de Desarrollo Tecnológico y Comunicaciones, 56-81-81-25 extensión 1255.

B. Banda Ancha Asimétrica (Infinitum/ADSL o similar).

1.- La cantidad de enlaces de Banda Ancha Asimétrica que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, indicando el Ancho de Banda, simetría e inmueble, desde el día 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

No se tienen contratados éste tipo de enlaces.

2.- Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de los Enlaces de Banda Ancha Asimétrica mencionados, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

No se tienen contratados éste tipo de enlaces.

3.- Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichos Enlaces de Banda Ancha Asimétrica, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

No se tienen contratados éste tipo de enlaces.

4.- Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de Enlaces de Banda Ancha Asimétrica durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comentario.

No se cuenta con contratos vigentes de este tipo de enlaces, y a la fecha no se tiene previsto contratarlos.

5.- Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de accesos de Enlaces de Banda Ancha Asimétrica, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

No se tienen contratados éste tipo de enlaces.

C. Líneas dedicadas (E0, E1 hasta STM2, no contar ethernet o MPLS).

1.- La cantidad de Líneas Dedicadas que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional e internacional, indicando el Ancho de Banda Contratado y los puntos o inmuebles que conecta, así como la función principal para la cual son usadas (Telefonía, Transmisión de Datos, Video, etc.), desde el día 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

No se tienen contratadas éste tipo de líneas dedicadas.

2.- Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse por todos y cada una de las Líneas Dedicadas mencionados, desde el día 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

No se tienen contratadas éste tipo de líneas dedicadas.

3.- Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichas Líneas Dedicadas, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

No se tienen contratadas éste tipo de líneas dedicadas.

4.- Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo Líneas Dedicadas durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comentario.

No se cuenta con contratos vigentes de este tipo de líneas, y a la fecha no se tiene previsto contratarlas.

5.- Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de Líneas Dedicadas, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

No se tienen contratadas éste tipo de líneas dedicadas.

D. Red Privada Virtual Multiservicios (también llamada MPLS).

1.- La cantidad de accesos de Red Privada Virtual Multiservicios que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional e internacional, indicando el Ancho de Banda contratado, los puntos e inmuebles que conecta, si incluye o no equipamiento, así como la función principal para la cual son usadas (Telefonía, Transmisión de Datos, Video, etc.) desde el día 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

Año 2015

"Servicios de enlaces dedicados para la transmisión de voz, datos y video (enlaces de comunicaciones MPLS para la CNDH)".

Se incluía router por sede usado para la transmisión de voz, datos y video.

No.	SEDE	UBICACIÓN	1 Mbps	6 Mbps	34 Mbps
1	Acapulco	Calle Cristóbal Colón #12, Fraccionamiento Costa Azul, C.P. 39850, Acapulco de Juárez, Guerrero	1		
2	Aguascalientes	Calle Francisco I. Madero # 447, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes	1		
3	Ixtepec	Av. México S/N, Esquina Nicolás Bravo Col. Estación C.P. 70110, Ciudad Ixtepec, Oaxaca	1		
4	Ciudad Juárez	Av. de la Raza No. 5784 entre Av. del charro y C. Lago de Pátzcuaro Col. Minerva C.P. 32370 Cd. Juárez, Chihuahua.	1		
5	Ciudad Reynosa	Calle Ortiz Rubio No. 801, Locales 6 y 10, Col. Medardo González, C. P. 88550, Reynosa, Tamaulipas.	1		
6	Coatzacoalcos	Av. Zaragoza número 103, colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz.	1		
7	La Paz	Calle Mutualismo #460, entre Bravo y Rosales, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.	1		
8	Mérida	Calle 60, #283 entre 23 y 25, Colonia Alcalá Martín, C.P. 97050, Mérida, Yucatán.	1		
9	Morelia	Avenida Del Estudiante #102, Colonia Matamoros, C.P. 58240, Morelia, Michoacán.	1		
10	Nogales	Av. Álvaro Obregón No. 360 Altos, Col. Centro, C. P. 84000, Nogales, Sonora.	1		
11	San Cristóbal de las Casas	Av. Josefa Ortiz de Domínguez N° 28, Col. Barrio Santa Lucía, C. P. 29250, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	1		
12	San Luis Potosí	Calle Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas, C. P. 78260, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	1		
13	Tapachula	2ª Calle Poniente, N° 20-A, Col. Centro, C. P. 30700, Tapachula, Chiapas.	1		
14	Tijuana	Calle Misión de San Javier # 10,610 Zona Río C.P 22010	1		
15	Torreón	Calle Eulogio Ortiz #32, Colonia Ampliación Los Ángeles, Torreón, Coahuila, C.P.27140.	1		

No.	SEDE	UBICACIÓN	1 Mbps	6 Mbps	34 Mbps
16	Villahermosa	Av. Ruiz Cortines 54 Col. Magisterial C. P. 86040, Villahermosa, Tabasco.	1		
17	Periférico Sur #3469 (Sede)	Periférico Sur #3469, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, México, D.F.			1
18	Cuba #60	República de Cuba #60, Centro Histórico, Cuauhtémoc C.P. 06010, México, D.F.		1	
TOTAL			16	1	1

Año 2016

"Servicio de enlaces dedicados para la transmisión de voz, datos y video".

Se incluía router por sede usado para la transmisión de voz, datos y video.

No.	SEDE	UBICACIÓN	1 Mbps	2 Mbps	6 Mbps	34 Mbps
1	Acapulco	Calle Cristóbal Colón #12, Fraccionamiento Costa Azul, C.P. 39850, Acapulco de Juárez, Guerrero	1			
2	Aguascalientes	Calle Francisco I. Madero # 447, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes	1			
3	Ixtepec	Av. México S/N, Esquina Nicolás Bravo Col. Estación C.P. 70110, Ciudad Ixtepec, Oaxaca	1			
4	Ciudad Juárez	Av. de la Raza No. 5784 entre Av. del charro y C. Lago de Pátzcuaro Col. Minerva C.P. 32370 Cd. Juárez, Chihuahua.	1			
5	Ciudad Reynosa	Calle Ortiz Rubio No. 801, Locales 6 y 10, Col. Medardo González, C. P. 88550, Reynosa, Tamaulipas.	1			
6	Coatzacoalcos	Av. Zaragoza número 103, colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz.	1			
7	La Paz	Calle Mutualismo #460, entre Bravo y Rosales, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.	1			
8	Mérida	Calle 60, #283 entre 23 y 25, Colonia Alcalá Martín, C.P. 97050, Mérida, Yucatán.	1			

No.	SEDE	UBICACIÓN	1 Mbps	2 Mbps	6 Mbps	34 Mbps
9	Morelia	Avenida Del Estudiante #102, Colonia Matamoros, C.P. 58240, Morelia, Michoacán.	1			
10	Nogales	Av. Álvaro Obregón No. 360 Altos, Col. Centro, C. P. 84000, Nogales, Sonora.	1			
11	San Cristóbal de las Casas	Av. Josefa Ortiz de Domínguez N° 28, Col. Barrio Santa Lucía, C. P. 29250, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	1			
12	San Luis Potosí	Calle Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas, C. P. 78260, San Luis Potosí, San Luis Potosí.		1		
13	Tapachula	2ª Calle Poniente, N° 20-A, Col. Centro, C. P. 30700, Tapachula, Chiapas.	1			
14	Tijuana	Calle Misión de San Javier # 10,610 Zona Río C.P 22010	1			
15	Torreón	Calle Eulogio Ortiz #32, Colonia Ampliación Los Ángeles, Torreón, Coahuila, C.P.27140.	1			
16	Villahermosa	Av. Ruiz Cortines 54 Col. Magisterial C. P. 86040, Villahermosa, Tabasco.	1			
17	Periférico Sur #3469 (Sede)	Periférico Sur #3469, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200 , México, D.F.				1
18	Cuba #60	República de Cuba #60, Centro Histórico, Cuauhtémoc C.P. 06010, México, D.F.			1	
TOTAL			15	1	1	1

Año 2016

"Servicio de Red Privada Virtual y Conexión a Internet".

Se incluye equipamiento para la transmisión de voz, datos y video.

No.	SEDE	UBICACIÓN	2 Mbps	8 Mbps	20 Mbps	30 Mbps	70 Mbps
1	Acapulco	Calle Cristóbal Colón #12, Fraccionamiento Costa Azul, C.P. 39850, Acapulco de Juárez, Guerrero	1				

No.	SEDE	UBICACIÓN	2 Mbps	8 Mbps	20 Mbps	30 Mbps	70 Mbps
2	Aguascalientes	Calle Francisco I. Madero # 447, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes	1				
3	Ixtepec	Av. México S/N, Esquina Nicolás Bravo Col. Estación C.P. 70110, Ciudad Ixtepec, Oaxaca	1				
4	Ciudad Juárez	Av. de la Raza No. 5784 entre Av. del charro y C. Lago de Pátzcuaro Col. Minerva C.P. 32370 Cd. Juárez, Chihuahua.	1				
5	Ciudad Reynosa	Calle Ortiz Rubio No. 801, Locales 6 y 10, Col. Medardo González, C. P. 88550, Reynosa, Tamaulipas.	1				
6	Veracruz	Avenida Víctimas del 5 y 6 de julio #1045, Colonia Ignacio Zaragoza, C.P. 91910, Veracruz, Veracruz.	1				
7	La Paz	Calle Mutualismo #460, entre Bravo y Rosales, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.	1				
8	Mérida	Calle 60, #283 entre 23 y 25, Colonia Alcalá Martín, C.P. 97050, Mérida, Yucatán.	1				
9	Morelia	Avenida Del Estudiante #102, Colonia Matamoros, C.P. 58240, Morelia, Michoacán.	1				
10	Nogales	Av. Álvaro Obregón No. 360 Altos, Col. Centro, C. P. 84000, Nogales, Sonora.	1				
11	San Cristóbal de las Casas	Av. Josefa Ortiz de Domínguez N° 28, Col. Barrio Santa Lucía, C. P. 29250, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	1				
12	San Luis Potosí	Calle Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas, C. P. 78260, San Luis Potosí, San Luis Potosí.	1				
13	Tapachula	2ª Calle Poniente, N° 20-A, Col. Centro, C. P. 30700, Tapachula, Chiapas.	1				
14	Tijuana	Calle Misión de San Javier # 10,610 Zona Río C.P 22010	1				
15	Torreón	Calle Eulogio Ortiz #32, Colonia Ampliación Los Ángeles, Torreón, Coahuila, C.P.27140.	1				
16	Villahermosa	Av. Ruiz Cortines 54 Col. Magisterial C. P. 86040, Villahermosa, Tabasco.	1				

No.	SEDE	UBICACIÓN	2 Mbps	8 Mbps	20 Mbps	30 Mbps	70 Mbps
17	Periférico Sur #3469 (Sede)	Periférico Sur #3469, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, México, D.F.					1
18	Periférico Sur #1922 (Héctor Fix Zamudio)	Periférico Sur #1922 Tlacopac, Álvaro Obregón C.P. 01049, México, D.F.				2	
19	Picacho #238	Carretera Picacho-Ajusco 238 Jardines en la Montaña, Tlalpan 14210, México, D.F.			1		
20	Magdalena #108	Río Magdalena 108 Río Magdalena #108, Tizapán San Ángel, Álvaro Obregón C.P. 01090, México, D.F.		1			
21	Oklahoma #133	Oklahoma #133, Nápoles, Benito Juárez C.P. 03810, México, D.F.		1			
22	Sassoferrato #66	Sassoferrato #66 Col Alfonso XIII, Álvaro Obregón, México, D.F.			1		
23	Cuba #60	República de Cuba #60, Centro Histórico, Cuauhtémoc C.P. 06010, México, D.F.		1			
TOTAL			16	3	2	2	1

2.- Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada uno de los accesos de Red Privada Virtual Multiservicios, tanto para la parte de datos, para el equipamiento o para el servicio integral mencionados, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

Mes	2015	2016	2017
	Monto mensual promedio por Mbps	Monto mensual promedio por Mbps	Monto mensual promedio por Mbps
Enero	\$15,733.30	\$13,366.84	\$6,169.37
Febrero	\$15,733.30	\$13,366.84	\$5,572.34
Marzo	\$15,733.30	\$13,366.84	\$6,169.37
Abril	\$15,733.30	\$13,366.84	\$5,970.36
Mayo	\$15,733.30	\$13,366.84	\$6,169.37
Junio	\$15,733.30	\$13,366.84	
Julio	\$15,733.30	\$13,366.84	
Agosto	\$15,733.30	\$13,366.84	
Septiembre	\$15,733.30	\$13,366.84	
Octubre	\$15,733.30	\$13,366.84	

Noviembre	\$15,733.30	\$6,306.21*	
Diciembre	\$15,733.30	\$6,169.37	

* Periodo de transición entre proveedores por inicio de contrato, adicionalmente se sustituyen los enlaces Lan to Lan aumentando la capacidad de enlaces MPLS.

3. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichos accesos de Red Privada Virtual Multiservicios, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

Año 2015

- UNINET S.A. de C.V., CNDH-CONV-001-15.
- Servicios de telefonía local, larga distancia nacional, larga distancia internacional, llamadas a celulares y enlaces dedicados para la transmisión de datos.
- Vigencia del contrato: 1 de enero de 2015 hasta el 28 de febrero de 2015.
- URL: No se cuenta con la información debido a que en su momento la Ley no lo exigía, se anexa PDF.
- UNINET S.A. de C.V., CNDH-CONT-021-15.
- Servicios de telefonía local, larga distancia nacional, larga distancia internacional, llamadas a celulares y enlaces dedicados para la transmisión de datos.
- Vigencia del contrato: 1 de marzo de 2015 hasta el 30 de junio de 2015
- URL: No se cuenta con la información debido a que en su momento la Ley no lo exigía, se anexa PDF.
- UNINET S.A. de C.V., CNDH-CONT-032-15
- Servicios de enlaces dedicados para la transmisión de voz, datos y video (enlaces de comunicaciones MPLS para la CNDH), partida 2.
- Vigencia del contrato: 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015
- URL: http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTyAIP/Fraccion_28A

Año 2016

- UNINET S.A. de C.V., CNDH-CONT-018-16.
- Servicio de enlaces dedicados para la transmisión de voz, datos y video.
- Vigencia del contrato: 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2016.
- URL: http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTyAIP/Fraccion_28A.
- UNINET S.A. de C.V., CNDH-CONV-006-16.
- Servicio de enlaces dedicados para la transmisión de voz, datos y video.
- Vigencia del contrato: 1 de julio de 2016 hasta el 6 de agosto de 2016.
- URL: http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTyAIP/Fraccion_28B.
- UNINET S.A. de C.V. CNDH-CONT-046-16.
- Servicios de enlaces dedicados para la transmisión de voz, datos y video.
- Vigencia: desde su autorización y hasta el 7 de noviembre de 2016.
- URL: http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTyAIP/Fraccion_28B.
- UNINET S.A. de C.V., CNDH-CONT-045-16.
- Servicio de Red Privada Virtual y Conexión a Internet.

- Vigencia del contrato: 7 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2019.
- URL: http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTyAIP/Fraccion_28B.

4.- Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de accesos a Red Privada Virtual Multiservicios durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comentario.

Se cuenta con un contrato plurianual abierto que permite la ampliación de servicios, se planea incluir un sitio más en el área metropolitana con un enlace MPLS de 8 Mbps.

5.- Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de accesos de Red Privada Virtual Multiservicios, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

El área encargada de administrar el contrato de acceso de Red Privada Virtual es la Subdirección de Desarrollo Tecnológico y Comunicaciones, Ing. Alejandro Merino Huerta, Subdirector de Desarrollo Tecnológico y Comunicaciones, 56-81-81-25 extensión 1255.

E. Líneas dedicadas Ethernet.

1.- La cantidad de Líneas dedicadas Ethernet que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional e internacional, indicando el Ancho de Banda contratado y los puntos e inmuebles que conecta, si incluye o no equipamiento, así como la función principal para la cual son usadas (Telefonía, Transmisión de Datos, Video, etc.) desde el día 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

Año 2015: Incluía switch por sede, utilizado para transmisión de voz, datos y video.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ANCHO DE BANDA	PUNTA A	PUNTA B
1	ENLACE LAN TO LAN	100 Mbps	INFOTEC	CNDH PERIFERICO
2	ENLACE LAN TO LAN	60 Mbps	INFOTEC	PICACHO, FIX
6	ENLACE LAN TO LAN	6 Mbps	CNDH PERIFERICO	CNDH MAGDALENA
			CNDH PERIFERICO	CNDH OKLAHOMA
			CNDH FIX ZAMUDIO	CNDH PERIFERICO
			CNDH FIX ZAMUDIO	CNDH PICACHO
			CNDH FIX ZAMUDIO	MAGDALENA
			CNDH FIX ZAMUDIO	CNDH OKLAHOMA
2	ENLACE LAN TO LAN	40 Mbps	CNDH PERIFERICO	CNDH FIX ZAMUDIO
			CNDH PERIFERICO	PICACHO
1	ENLACE LAN TO LAN	20 Mbps	CNDH PERIFEICO	CNDH SASSOFERRATO

Año 2016: Incluía switch por sede, utilizado para transmisión de voz, datos y video.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ANCHO DE BANDA	PUNTA A	PUNTA B
1	ENLACE LAN TO LAN	100 Mbps	INFOTEC	CNDH PERIFERICO
6	ENLACE LAN TO LAN	6 Mbps	CNDH PERIFERICO	CNDH MAGDALENA
			CNDH PERIFERICO	CNDH OKLAHOMA
			CNDH FIX ZAMUDIO	CNDH PERIFERICO
			CNDH FIX ZAMUDIO	CNDH PICACHO
			CNDH FIX ZAMUDIO	MAGDALENA
			CNDH FIX ZAMUDIO	CNDH OKLAHOMA
2	ENLACE LAN TO LAN	40 Mbps	CNDH PERIFERICO	CNDH FIX ZAMUDIO
			CNDH PERIFERICO	PICACHO
1	ENLACE LAN TO LAN	20 Mbps	CNDH PERIFEICO	CNDH SASSOFERRATO

Año 2017: A la fecha la CNDH no cuenta con Líneas dedicadas Ethernet contratadas.

2.- Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las Líneas Dedicadas Ethernet mencionados, desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.

Mes	2015	2016
	Monto mensual promedio por Mbps	Monto mensual promedio por Mbps
Enero	\$1,058.45	\$998.34
Febrero	\$1,058.45	\$998.34
Marzo	\$1,005.16	\$998.34
Abril	\$1,005.16	\$998.34
Mayo	\$1,005.16	\$998.34
Junio	\$1,033.29	\$998.34
Julio	\$1,033.29	\$998.34
Agosto	\$1,033.29	\$998.34
Septiembre	\$1,033.29	\$998.34
Octubre	\$1,033.29	\$998.34
Noviembre	\$1,033.29	\$998.34*
Diciembre	\$1,033.29	

* Se cambió de tecnología, donde a partir de noviembre se sustituyeron los enlaces Lan to Lan por enlaces MPLS incluyendo los enlaces de Internet.

3.- Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichas Líneas Dedicadas Ethernet, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo

comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

Año 2015

- A partir del día 1 de enero de 2015 al 28 de febrero de 2015.
- INFOTEC, CNDH-CONV-002-15.
- URL: No se cuenta con la información debido a que en su momento la Ley no lo exigía, se anexa PDF.

- A partir del día 1 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
- INFOTEC, CNDH-CONT-022-15.
- URL: No se cuenta con la información debido a que en su momento la Ley no lo exigía, se anexa PDF.

Año 2016

- A partir del día 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2016.
- INFOTEC, CNDH-CONT-014-16.
- URL: http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTyAIP/Fraccion_28B

- A partir del día 1 de junio de 2016 al 30 de junio de 2016
- INFOTEC, CNDH-CONV-004-16.
- URL: http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTyAIP/Fraccion_28B

- A partir del día 1 de julio de 2016 al 30 de noviembre de 2016
- INFOTEC, CNDH-CONT-037-16.
- URL: http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTyAIP/Fraccion_28B

- Vigencia del contrato: 36 meses del 7 de noviembre de 2016 al 31 de octubre de 2019.
- UNINET S.A. de C.V., CNDH-CONT-045-16.
- URL: http://www.cndh.org.mx/Transparencia_LGTyAIP/Fraccion_28B

4.- Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de Líneas Dedicadas Ethernet durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comentario.

No se cuenta con contratos vigentes de accesos de Líneas Dedicadas Ethernet y al momento de la solicitud de información no se tiene previsto contratar éste tipo de Líneas Dedicadas.

5.-Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de accesos de Líneas Dedicadas Ethernet, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

No se cuenta con contratos vigentes de accesos de Líneas Dedicadas Ethernet.

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000054717, en el que se solicitó:

"A la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por medio de la presente solicitamos la siguiente información:

- *¿Cuáles fueron los motivos de quejas realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en la República Mexicana de enero de 2016 a mayo de 2017?*
- *¿Cuántas y cuáles fueron las quejas realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en la República Mexicana de enero de 2016 a mayo de 2017?*
- *¿Cuántas quejas fueron realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en Centros de Reinserción Social Federales, por malas condiciones de internamiento y/o violaciones al debido proceso de enero de 2008 a mayo de 2017?*
- *La situación de personas indígenas en Centros Federales de Readaptación social.*
- *Recomendaciones emitidas a las quejas realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en Centros de Reinserción Social Federales de enero de 2008 a mayo de 2017.*
- *Según el género, ¿Cuántas quejas fueron recibidas en relación a violaciones de derechos humanos por personas indígenas privadas de la libertad y cuáles fueron sus recomendaciones emitidas, entre enero de 2016 y mayo de 2017?*
- *Quejas que no concluyeron en recomendaciones en torno a las violaciones a derechos humanos de personas indígenas privadas de la libertad en Centros Federales de Reinserción Social de enero de 2008 a mayo de 2017.*

Solicitudes de quejas que no concluyeron en recomendaciones relacionadas con violaciones al debido proceso de personas indígenas privadas de la libertad en Centros Federales de Reinserción Social de enero de 2008 a mayo de 2017."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/354/2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/335/2017, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 39617, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5295/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Tercera Visitaduría General.

"...Sobre el particular, esta Unidad Responsable, únicamente por lo que respecta a sus atribuciones previstas en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, y en observancia a los artículos 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de mayo de 2016, se sirve precisar que:

Esta Tercera Visitaduría General, como órgano sustantivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de los artículos 6, de la Ley que rige su actuación; 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas e inconformidades por presuntas violaciones a los derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente de asuntos penitenciarios, tanto de adultos como de menores, y a través de los programas de atención a su cargo, contribuye a la instauración de políticas públicas en materia de derechos humanos para este grupo específico de la población y realiza el Diagnóstico Anual sobre la situación de éstos en materia de derechos humanos.

No obstante, la Cuarta Visitaduría General, tiene a su cargo un Programa especializado sobre Asuntos Indígenas y otro Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas y entre sus objetivos se encuentra el conocer y resolver quejas sobre violaciones a los derechos humanos de los reclusos de extracción indígena, así como verificar el respeto de los derechos humanos de la población indígena reclusa en los centros penitenciarios del país, mediante visitas a los centros de reclusión, en los cuales se otorga orientación directa, asesoría jurídica y gestión.

Sin embargo, en aras del Principio de Máxima Publicidad y con el fin de desahogar cada uno de los puntos señalados en el requerimiento se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos (Sistema de Gestión del SI/) de la Tercera Visitaduría General, obteniéndose la siguiente información:

Sobre los requerimientos de los puntos 1 y 2 consistentes en "Cuáles fueron los motivos de las quejas realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en la República Mexicana en enero de 2016 a mayo de 2017" y " Cuantas, y cuáles fueron las quejas realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en la República Mexicana de enero 2016 a mayo 2017", se aplicaron los criterios:

FECHA REGISTRO	PROGRAMA ESPECIAL	SUJETO TIPO
01/01/2016 al 31/06/2017	Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento	Indígena

Obteniéndose como resultado 2 quejas registradas en el periodo que comprende del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2017, el cual se muestran en el listado identificado como ANEXO 1, que contiene a detalle, entre otra información, la cantidad de quejas, así como los "hechos violatorios" los cuales se refieren a los motivos por los cuales se presentó la queja.

Por lo que corresponde al punto 3 sobre "Cuantas quejas fueron realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en Centros de Reinserción Social Federales por malas condiciones de internamiento y/o violaciones al debido proceso de enero 2008 a mayo 2017", se buscó bajo los criterios:

FECHA REGISTRO	PROGRAMA ESPECIAL	SUJETO TIPO
01/01/2008 al 31/06/2017	Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento	Indígena

Resultando un total de 27 expedientes de queja. Cabe señalar que en el listado que se adjunta como ANEXO 2 la solicitante podrá advertir qué expedientes se pueden referir a "malas condiciones de internamiento" y/o "violaciones al debido proceso" en la columna titulada "hechos violatorios".

Con relación al punto 4 sobre "La situación de las personas indígenas en Centros Federales de Readaptación Social", se precisa que esta Visitaduría General ha emitido diversos documentos, a través de los cuales ha dado cuenta de la situación general que presentan las personas privadas de la libertad en Centros de Reclusión del país, tal es el caso del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, así como la Recomendación General número 18, sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, emitida el 21 de septiembre de 2010, cuyos contenidos de conformidad al artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pueden consultarse en los siguientes vínculos http://www.cndh.org.mx/Diagnostico_Nacional_de_Supervision_Penitenciaria y http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Generales.

Por otra parte, relativo a los puntos 5 "Recomendaciones emitidas a las quejas realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en Centros de Reinserción Social Federales de enero de 2008 a mayo de 2017" y particularmente sobre "cuáles fueron sus recomendaciones emitidas, entre enero de 2016 y mayo de 2017", del punto 6, se señala que en el periodo señalado no se han emitido recomendaciones en favor de personas indígenas privadas de la libertad, apuntando para responder los puntos 7 y 8, que los motivos de conclusión de los

expedientes de queja registrados en esta Visitaduría General, se pueden identificar en el ANEXO 2 adjunto al presente.

Específicamente sobre "Según el género cuantas quejas fueron recibidas en relación a violaciones de Derechos Humanos por personas indígenas privadas de la libertad, [...] entre enero de 2016 y mayo de 2017", del punto 6, se apunta que el género de las personas relacionadas con los expedientes de queja registrados.

Quejas recibidas según el sexo	
femenino	masculino
0	2

Los documentos que soportan los resultados de las búsquedas se adjuntan como ANEXO 3 y 4 ..."

Cuarta Visitaduría General.

"...Con respecto a las dos primeras preguntas consistentes en "Cuáles fueron /os motivos de /as quejas realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en la República Mexicana en enero de 2016 a mayo de 2017" y "Cuántas y cuáles fueron /as quejas realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en la República Mexicana de enero 2016 a mayo 2017", se buscó en el sistema de gestión de la CPI con los criterios: Periodo del 1º de enero de 2016 al 31 de mayo de 2017; "Programa especial de asuntos indígenas"; y, "sujeto_tipo es interno". Los resultados se muestran en el listado identificado como anexo 1, que contiene a detalle, entre otra información, la cantidad de quejas, así como los "hechos violatorios" los cuales se refieren a los motivos por los cuales se presentó la queja.

Por lo que corresponde a "Cuántas quejas fueron realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en Centros de Reinserción Social Federales por malas condiciones de internamiento y/o violaciones al debido proceso de enero 2008 a mayo 2017", se buscó bajo los criterios: "fecha de registro es del 1º de enero de 2008 al 31 de mayo de 2017"; "programa especial de asuntos indígenas" y, "sujeto_tipo es interno" resultando un total de 452 expedientes de queja. Cabe señalar que en el listado que se adjunta (anexo 2) con los resultados, en la columna titulada "hechos violatorios" la solicitante podrá advertir qué expedientes se pueden referir a "malas condiciones de internamiento" y/o "violaciones al debido proceso".

Cabe señalar que el mismo listado (anexo 2) da respuesta al requerimiento que se refiere a las "Recomendaciones emitidas a /as quejas realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en Centros de Reinserción Social Federales de enero 2008 a mayo 2017", en virtud de que, del mismo, se advierte que únicamente son 51 las quejas que concluyeron como recomendación, cuyos números se indican a continuación:

EXPEDIENTE DE QUEJA	RECOMENDACION
2009/989	48/2009
2012/3935	17/2013
2013/6202	9/2014
2013/9004	55/2014
2014/5560	4/2016

Respecto del requerimiento "situación de personas indígenas en Centros Federales de Readaptación Social", debe indicarse que, en virtud de que el solicitante no precisó un periodo de búsqueda por el cual requiere la información, es procedente aplicar el criterio 9/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que versa en los siguientes términos:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. [...] los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Por lo tanto, la búsqueda de información se realizó del periodo que comprende del 28 de junio de 2016 al 28 de junio de 2017.

Precisado lo anterior, debe indicarse que, en el último Informe Anual de Actividades de este Organismo Nacional de 2016, se publicó el "Análisis Situacional de las Personas Indígenas en Reclusión" el cual contiene diversa información sobre la población indígena interna y su grupo étnico, con datos proporcionados por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, así como las diversas acciones que realiza este Organismo Nacional en relación con las personas indígenas en reclusión. Dicho informe puede consultarse en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10076>. No es óbice, señalar que, en el Informe Anual de Actividades de 2015, también se incluye un análisis similar, <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=121>.

Por otro lado, por principio de máxima publicidad, se informa que en el apartado "Pronunciamientos e informes especiales" [http://www.cndh.org.mx/Informes Especiales](http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales), en la "Biblioteca Digital" <http://www.cndh.org.mx/biblioteca/>, así como en el "Programa de Pueblos y Comunidades Indígenas" <http://www.cndh.org.mx/Indigenas> podrá consultar diversos documentos relacionados con personas indígenas que pueden resultar del interés de la solicitante.

En cuanto a la solicitud: "Según el género cuantas quejas fueron recibidas en relación a violaciones de Derechos Humanos por personas indígenas privadas de la libertad y cuáles fueron sus recomendaciones emitidas, entre enero 2016 y mayo 2017". Es menester señalar que el sistema de gestión de la CPI no sistematiza el dato relativo al "género" de las o los quejosos y/o víctimas, no obstante, es posible hacer la búsqueda por "sexo", es decir, masculino o femenino. Bajo dicho criterio se buscó en el periodo solicitado (1º de enero de 2016 al 31 de mayo de 2017) y con el filtro "Programa especial de asuntos indígenas" del que se obtuvo lo siguiente:

Quejas recibidas según el sexo	
femenino	masculino
1	41

Aunado a lo anterior, para determinar los expedientes que se concluyeron por recomendación, se agregó el criterio "motivo_conclusión es recomendación", resultando lo siguiente:

Búsqueda por quejas			
Sexo femenino		Sexo masculino	
0		1	
Expediente	Recomendación	Expediente	Recomendación
-	-	2014/5560	4/2016

Los documentos que soportan los resultados de las búsquedas se adjuntan como anexos 3, 4, 5 y 6.

Finalmente, se responden las últimas dos peticiones relacionadas con "Quejas que no concluyeron en recomendaciones en torno a /as violaciones a derechos humanos de personas indígenas privadas de la libertad en Centros Federales de Reinserción Social de enero de 2008 a mayo de 2017" y "Solicitudes de quejas que no concluyeron en recomendaciones relacionadas con violaciones al debido proceso de personas indígenas privadas de la libertad en Centros Federales de Reinserción Social de enero de 2008 a mayo de 2017".

Para su atención, se realizó una búsqueda en el sistema de gestión de la CPI con los filtros: "fecha de conclusión es 1 ° de enero de 2008 al 31 de mayo de 2017", "programa especial es asuntos indígenas", "sujeto_tipo es interno" y "motivo_conclusión no es recomendación", el resultado de la búsqueda se encuentra en el anexo número 7. Es importante precisar que de la columna "Hechos Violatorios", la solicitante podrá advertir los asuntos que se refieren a "violaciones al debido proceso".

Considerando el interés que pudiera tener la solicitante, se informa que, respecto de los expedientes reportados como "concluidos" -o-[C]", está expedito su derecho para solicitar su acceso a través de una solicitud de información, a efecto de que este Organismo Nacional le notifique la procedencia de realizar la consulta in situ o directa de los mismos o, bien, obtener su reproducción, previo pago, en copias simples o certificadas.

Se adjuntan en CD anexo para la consulta de la solicitante los listados emitidos por el sistema de gestión de la CPI que soportan las búsquedas correspondientes señaladas con anterioridad..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizadas las búsquedas correspondientes en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro de los periodos comprendidos del primero de enero del año 2016 al treinta y uno de mayo del año en curso y del primero de enero del año 2008 al treinta y uno de mayo del año en curso, tipo de sujeto "Interno", Visitaduría "Cuarta Visitaduría General", así como por tipo de sujeto "Indígena" y Visitaduría "Tercera Visitaduría General", se ubicaron los registros siguientes:

- Cuáles fueron los motivos de quejas realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en la República Mexicana de enero de 2016 a mayo de 2017.

- Cuántas y cuáles fueron las quejas realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en la República Mexicana de enero de 2016 a mayo de 2017.

Respuesta: se ubicó el registro de 44 expedientes de queja. Al respecto, adjunto a la presente encontrará en ocho fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

- Cuántas quejas fueron realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en Centros de Reinserción Social Federales por malas condiciones de internamiento y/o violaciones al debido proceso de enero de 2008 a mayo de 2017.

Respuesta: se ubicó el registro de 541 expedientes de queja. Al respecto, adjunto a la presente encontrará en tres fojas útiles el documento denominado "Acumulado por Hecho Violatorio

(Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información: hecho violatorio y su acumulado.

- La situación de personas indígenas en Centros de Reinserción Social.

Respuesta: No se omite precisar que la información relativa a la situación de las personas indígenas en Centros de Reinserción Social, no se desprende de los registros que obran en el sistema de gestión que administra la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

- Recomendaciones emitidas a las quejas realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en Centros de Reinserción Social Federales de enero de 2008 a mayo de 2017.

Respuesta: Se ubicó el registro de 5 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el periodo que se analiza, identificadas con los números 48/2009, 17/2013, 9/2014, 55/2014 y 412016, las cuales las podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Según el género cuántas quejas fueron recibidas en relación a violaciones de Derechos Humanos por personas indígenas privadas de la libertad y cuáles fueron sus recomendaciones emitidas, entre enero de 2016 a mayo de 2017.

Respuesta: De los 44 expedientes de queja registrados, se ubicaron 47 hombres y 6 mujeres. No se omite precisar que en un expediente de queja puede tener registrados uno o más agraviados.

-Quejas que no concluyeron en recomendaciones en torno a las violaciones a derechos humanos de personas indígenas privadas de la libertad en Centros Federales de Reinserción Social de enero de 2008 a mayo de 2017.

Respuesta:

Motivos de conclusión	
Orientación	246
Durante el trámite respectivo	207
Por no existir materia	83
No competencia	10
Acumulación	6
Recomendación	5
Conciliación	2
Falta de interés del quejoso	1
En trámite	14

-Solicitudes de quejas que no concluyeron en recomendaciones relacionadas con violaciones al debido proceso de personas indígenas privadas de la libertad en Centros Federales de Reinserción Social de enero de 2008 a mayo de 2017.

Respuesta: La información requerida no se desprende de los registros que obran en el sistema de gestión que administra la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...En atención a lo requerido por el solicitante respecto a la pregunta marcada con el número 5 “Recomendaciones emitidas a las quejas realizadas por personas indígenas privadas de la libertad en Centros de Reinserción Social Federales de enero de 2008 a mayo de 2017.” (sic), se procedió a realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con el criterio “tipo de sujeto igual a Indígena”, con el periodo requerido de 01 de enero de 2008 al 30 de mayo de 2017, en el cual se obtuvo que se han emitido 6 Recomendaciones, relacionadas con la presente solicitud, siendo éstas las siguientes:

No.	No. de Recom.	Autoridad a la cual se dirigió	Estatus de la autoridad
1	17/2013	Comisión Nacional de Seguridad	Trámite
2	09/2014	Comisión Nacional de Seguridad	Concluida
3	55/2014	Procuraduría General de la República	Trámite
4	43/2015	Gobernador Constitucional del Estado de Sonora	Trámite
5	04/2016	Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas	Trámite
6	09/2016	Fiscalía General del Estado de Guerrero	Trámite

Aunado a lo anterior y en atención a lo solicitado en la pregunta marcada con el número 6 “Según el género cuantas quejas fueron recibidas en relación a violaciones de Derechos Humanos por personas indígenas privadas de la libertad y cuáles fueron sus recomendaciones emitidas, entre enero de 2016 y mayo de 2017.” (sic), al respecto se informa que se emitieron en el periodo solicitado del 1 de enero de 2016 al 30 de mayo de 2017, 2 recomendaciones:

No.	No. de Recom.	Autoridad a la cual se dirigió	Estatus de la autoridad
1	04/2016	Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas	hombre
2	09/2016	Fiscalía General del Estado de Guerrero	mujer

Asimismo, si es su interés conocer el texto íntegro de las Recomendaciones en cita, éstas pueden ser localizadas en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendaciones en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar el seguimiento de las Recomendaciones, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>.

Por lo que respecta a las recomendaciones emitidas a partir de 2015, estas pueden ser consultadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de “Sujetos Obligados”, para elegir la opción de “Organismo Autónomos” y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional, en atención al numeral octavo de los transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **TERCERA VISITADURÍA GENERAL**, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la

respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **CUARTA VISITADURÍA GENERAL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **A LAS TRES UNIDADES RESPONSABLES, VERIFICAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS RECOMENDACIONES REPORTADAS Y LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS, TODA VEZ, QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONAN NO COINCIDE.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000055217, en el que se solicitó:

"Solicito el nombre de la persona que realizó la respuesta al folio de la solicitud de información en el que se pidió mediante el portal Plataforma Nacional de Transparencia, estadísticas sobre los casos y motivo de defunción en mujeres en el periodo de 2015 a 2016, resulta por el INAI mediante un recurso de revisión ante esa instancia porque la CNDH se declaró incompetente, y lo oriento a presentar su petición ante la Procuraduría General de la República (PGR) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). ¿Quién autorizó dicha respuesta? requiero la respuesta firmada por el presidente de esa Comisión. Unidad de Transparencia, Comité de Información y demás unidades."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 48291**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, se le informa que de acuerdo a las funciones que desempeña la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del Director General de Quejas, Orientación y Transparencia y de la Directora de Transparencia, por lo que autorizaron la respuesta a la solicitud de información folio Plataforma Nacional de Transparencia 3510000029117, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

*"Artículo 61. Los sujetos obligados designaran al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá /as siguientes funciones:
[. . .]*

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso, orientarlos sobre /os sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable:
[. . .]*

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de /os tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señalado el párrafo anterior."

Cabe señalar, que en la modalidad que nos permite la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando el sujeto obligado es "notoriamente incompetente", únicamente se apertura una nueva pantalla con el directorio de las dependencias o entidades obligadas en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de seleccionar aquella que pudiera ser competente en la materia, y así el solicitante tiene una referencia para dirigir su solicitud.

Por lo anterior se hace su conocimiento, que esta Unidad de Transparencia, no generó oficio alguno suscrito por los servidores públicos mencionados, para brindar la respuesta de esta correspondiente a esta Comisión Nacional a la que se refiere su solicitud de información.

Asimismo, se le informa que los servidores públicos facultados en términos de la normatividad aplicable para autorizar y brindar la respuesta correspondiente a las solicitudes de información en materia de transparencia, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos son los siguientes:

Nombre	Puesto
Carlos Manuel Borja Chávez	Director General de Quejas, Orientación y Transparencia
Myriam Flores García	Directora de Transparencia

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000055517, en el que se solicitó:

"Se solicita en digital lo siguiente: concepto y/o significado de Grooming, Sexting, Cyberbullying y Bullying, que se utiliza a nivel Federal, Estatal y Municipal, de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La cantidad de casos que se han denunciado por casos de Bullying, especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel federal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La cantidad de casos que se han atendidos por casos de Bullying, especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel federal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La cantidad de que se han denunciado por casos de Bullying, especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel estatal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La cantidad de casos que se han atendidos por casos de Bullying, especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel estatal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La cantidad de casos que se han denunciado por casos de Bullying, especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel municipal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La cantidad de casos que se han atendidos por casos de Bullying, especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel municipal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La cantidad de casos que se han denunciado por casos de Sexting, especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel federal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La cantidad de casos que se han atendidos por casos de Sexting, especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel federal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La cantidad de casos que se han denunciado por casos

de Sexting, especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel estatal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La cantidad de casos que se han atendidos por casos de Sexting, especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel estatal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La cantidad de casos que se han denunciado por casos de Sexting, especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel municipal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La cantidad de casos que se han atendidos por casos de Sexting, especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel municipal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La cantidad de casos que se han denunciado por casos de Grooming, especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel federal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La cantidad de casos que se han atendidos por casos de Grooming, especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel federal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. La cantidad de casos que se han denunciado por casos de Grooming, especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel estatal de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.”

Para responder a lo solicitado, LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2017, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/334/2017, EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/722/17, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 41325, en los que señalan lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

“...En ese sentido, indíquese al peticionario lo siguiente:

i. Con el objeto de atender el requerimiento del solicitante relativo a **“Concepto y/o Significado de Grooming, Sexting, Cyberbullyng y Bullin, que se utiliza a nivel estatal y municipal, de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017”** (sic), se informa que esta Visitaduría General, no cuenta con registro alguno en el que se identifique que se hayan establecido los significados de los vocablos requeridos por el solicitante por parte de este Organismo Nacional para alguno de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) o en alguna de las anualidades indicadas.

No obstante lo anterior, en aras de la máxima publicidad, esta Segunda Visitaduría General identificó que si bien el concepto o significado de “Bullying” no fue establecido por este Organismo Nacional, también lo es que para la emisión de la Recomendación 2/2016, se retomó la definición señalada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo Directo 35/2014, el cual, en su considerando Cuarto define al “Bullying o acoso escolar” como **“fenómeno en el que un alumno es objeto de abuso cuando se ve expuesto, en repetidas ocasiones y a lo largo del tiempo, a acciones negativas por parte de uno o más alumnos adoptando varias modalidades como contacto físico, palabras, muecas, gestos obscenos, o bien la exclusión deliberada de un alumno del grupo”**.

Dicha Recomendación en su apartado IV. **“Observaciones”**, ubicado desde la página 13, se describen diversas definiciones respecto del “Bullying”, misma que podrá ser consultada por el peticionario en el siguiente vínculo electrónico: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_002.pdf.

De igual forma se identificó que en la Recomendación 36/2016, la cual es posible consultar por el solicitante en el vínculo electrónico: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_036.pdf, a partir de la página 62 contiene diversas definiciones sobre el tema.

Ahora bien, respecto de los consecuentes puntos, mediante los cuales solicita "casos que se han denunciado" y "casos que se han atendido" por "Bullying", "Sexting" y "Grooming" especificados por edad, género, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel Federal, Estatal y Municipal del año 2006 al 2017, esta Segunda Visitaduría General observó que dicho requerimiento de información, por tratarse de datos estadísticos, puede ser extraída del Sistema de Gestión, de manera que podrá ser atendida por la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, toda vez que de conformidad con el artículo 26, fracción VII del Reglamento Interno de esta CNDH, a dicha área le corresponde operar y administrar tal base de datos...."

Cuarta Visitaduría General.

"...Respecto del primer requerimiento que versa sobre el "Concepto y/o Significado de Grooming, Sexting, Ciberbullyng y Bulliyn, que se utiliza a nivel federal, estatal y municipal, de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017" se informa que esta Visitaduría General, no ha definido el "Concepto y/o significado" de "Grooming", "Sexting", "Ciberbullyng" y "Bullying" para alguno de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) o en alguna de las anualidades indicadas.

No obstante lo anterior, respecto del concepto de "Bullying", se informa que este Organismo Nacional en la Recomendación 3612016, intitulada "Sobre el caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, en el Hospital General de Zona con Unidad Médica de Atención Ambulatoria No. 7, en Lagos de Moreno, y en el Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, ambos del IMSS en Jalisco, y violación a los derechos a la integridad personal, a la dignidad, al sano desarrollo y a la educación de V1 en una escuela primaria de la comunidad Unión de San Antonio, Jalisco", consultable en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_036.pdf.

A partir de la página 62 contiene diversas definiciones sobre el tema.

Adicionalmente, sobre la materia de la solicitud de información, la Primera Visitaduría General de esta Comisión Nacional que tiene a su cargo el Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, ha elaborado diversos materiales de difusión 1, entre los que se encuentra el cuadríptico "Contra el Bullying: Guía para docentes, alumnado, familias y comunidad escolar. DI NO AL ACOSO ESCOLAR" que define al "Bullying" y al "Ciberbullyng". Consultable en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programa/Niñez_Familia/Material/2016/cuadri-contra-bullying.pdf.

En términos similares, en el cuadríptico intitolado "Prevención y atención de las agresiones sexuales contra niñas, niños y adolescentes - VIOLENCIA SEXUAL", se define el concepto "Grooming". Dicho documento se encuentra para su consulta pública en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programa/Niñez_Familia/Material/foll_violenciaSexualNiña sNiñosAdolescentes.pdf

Sobre las siguientes peticiones relacionadas con: "casos que se han denunciado" y "casos que se han atendido" por "Bullying", "Sexting" y "Grooming" especificados por edad, género, grado de estudios y nivel de estudios, a nivel Federal, Estatal y Municipal del año 2006 al 2017. Es oportuno precisar que, esta Cuarta Visitaduría entiende por "denuncia", según la petición del solicitante y conforme a las atribuciones de esta Comisión Nacional, las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos con fundamento en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En dicho sentido, de conformidad con el Principio de Máxima Publicidad, esta Visitaduría buscó en quejas, recursos (inconformidades), orientaciones y remisiones.

Derivado de lo anterior, las búsquedas se realizaron en el sistema de gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos (CPI) con los criterios: Periodo de búsqueda que transcurre del 1 ° de enero de 2006 al 23 de julio de 2017 (fecha de recepción de la solicitud); por cada uno de los niveles: federal, estatal y municipal, cuyos resultados se exponen a continuación:

BULLYING

Casos denunciados									
	FEDERAL			ESTATAL			MUNICIPAL		
	General	F	M	General	F	M	General	F	M
Remisión	2	2	0	1	0	1	0	0	0
Orientación Directa	3	2	1	0	0	0	0	0	0
Recurso	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Queja	9	8	5	1	0	1	0	0	0

F= femenino
M=masculino

Casos atendidos									
	FEDERAL			ESTATAL			MUNICIPAL		
	General	F	M	General	F	M	General	F	M
Remisión	2	2	0	1	0	1	0	0	0
Orientación Directa	3	2	1	0	0	0	0	0	0
Recurso	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Queja	9	8	5	1	0	1	0	0	0

F= femenino
M=masculino

SEXTING

Casos denunciados									
	FEDERAL			ESTATAL			MUNICIPAL		
	General	F	M	General	F	M	General	F	M
Remisión	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Orientación Directa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recurso	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Queja	0	0	0	0	0	0	0	0	0

F= femenino
M=masculino

Casos atendidos									
	FEDERAL			ESTATAL			MUNICIPAL		
	General	F	M	General	F	M	General	F	M
Remisión	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Orientación Directa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Recurso	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Queja	0	0	0	0	0	0	0	0	0

F= femenino
M=masculino

GROOMING

Casos denunciados						
	FEDERAL			ESTATAL		
	General	F	M	General	F	M
Remisión	0	0	0	0	0	0
Orientación Directa	0	0	0	0	0	0
Recurso	0	0	0	0	0	0
Queja	0	0	0	0	0	0

F= femenino
M=masculino

Casos atendidos			
	FEDERAL		
	General	F	M
Remisión	0	0	0
Orientación Directa	0	0	0
Recurso	0	0	0
Queja	0	0	0

F= femenino
M=masculino

No se omite señalar que, respecto a los recursos (inconformidades), el sistema de gestión de CPI únicamente permite hacer la búsqueda de manera general, sin posibilidad de precisar el ámbito federal, estatal o municipal, razón por la que sólo se entrega un tipo de listado en cuanto a esta búsqueda.

En cuanto al requerimiento "especificados por edad, genero, grado de estudios y nivel de estudios" el sistema de gestión de CPI no sistematiza los criterios "edad", "grado de estudios y nivel de estudios", en razón de que dicha información implica un nivel muy específico y detallado de información confidencial y que, además, no están obligados a aportar los quejosos y/o agraviados, considerando que los procedimientos ante este Organismo Nacional son breves y sencillos, y están sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos.

En términos similares, respecto del "género", dicho dato no se sistematiza, no obstante, se entrega la información por "sexo", es decir, masculino, femenino y, adicionalmente, se entrega una búsqueda general sin especificar el sexo.

Sobre lo anterior, es preciso señalar que, de forma jurídica y material, esta Visitaduría General está impedida para realizar una búsqueda específica expediente por expediente, con la finalidad de verificar e identificar si él o la quejosa y/o agraviada(o), señaló en su queja o durante la tramitación de su queja, su "edad", "genero", "grado de estudios" y "nivel de estudios" o, en su caso, si aportó algún documento del que se desprenda dicha información. Y, por otro lado, tampoco se tiene la obligación de elaborar un documento ad hoc, para entregar la información tal y como la pide el solicitante, dado que se estaría desviando el objetivo de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior es congruente con el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que versa en los siguientes términos.

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus

archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

No obstante, se informa que, considerando que los expedientes reportados en la presente respuesta se encuentran "concluidos", queda expedito el derecho del requirente para solicitar su acceso a través de una solicitud de información, a efecto de que este Organismo Nacional le notifique la procedencia de realizar la consulta in situ o directa de los mismos o, bien, obtener su reproducción, previo pago, en copias simples o certificadas.

En cuanto a los datos que dieron como resultado 0 (cero), no es necesario declarar formalmente la inexistencia. Lo anterior con base en el criterio 18/13 del INAI que establece lo siguiente:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo".

Se adjuntan en CD anexo para la consulta del solicitante los listados emitidos por el Sistema de Gestión que soportan las búsquedas correspondientes anteriormente señaladas..."

Centro Nacional de Derechos Humanos.

"...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, se le hace llegar la versión electrónica del siguiente cuadríptico titulado "Contra el Bullying. Guía para docentes, alumnado, familiar y comunidad escolar", elaborado por el Programa de Asuntos de la Niñez y la Familia de la Primera Visitaduría General.

Asimismo, le hacemos llegar el listado de títulos relativos a los conceptos de su interés que se ubican en el acervo del Centro de Documentación y Biblioteca de este Centro Nacional, el cual se pone a su disposición en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, C.P. 01090, Delegación Álvaro Obregón, en un horario corrido de 8:30 a 20:00 horas con servicio de fotocopiado; no se omite mencionar que usted puede realizar consultas en línea en la siguiente dirección electrónica: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/...](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/)"

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Por lo que le comunico que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2006 al treinta de junio del año 2017 y en el apartado de narración de hechos las palabras "Grooming", "Sexting", "Ciberbullyng" y "Bullying". se ubicaron los siguientes registros:

CONCEPTO	QUEJAS
Grooming	0
Sexting	0
Ciberbullyng	1
Bullying	205

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en trece fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, y en relación con el género que requiere, adjunto me permito remitir a usted en dos fojas útiles el documento "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene la información solicitada.

Finalmente, no se omite precisar que la información relativa a la edad, el grado de estudios y el nivel de estudios no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión.
..."




Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000056317, en el que se solicitó:

"Solicito información detallada, sobre el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México: ¿Cuántas visitas se han realizado y en que Centros de Reclusión, instancias o lugares del país en el que se haya aplicado dicho mecanismo?, favor de compartir la lista desde el 11 de julio de 2007 a la fecha, y detallar por fecha, Municipio y entidad, además si se han emitido recomendaciones por tortura. Otros datos para facilitar su localización. A efecto de instrumentar las obligaciones asumidas por nuestro país como parte del protocolo facultativo, el Estado Mexicano invito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para fungir como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México, propuesta que fue aceptada por la CNDH con fecha 11 de julio de 2007."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/355/2017**, en los que señalan lo siguiente:

"...A partir de la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha emitido diversos informes en materia de prevención de la tortura, los cuales contienen una descripción detallada de diversos aspectos y situaciones que se observaron en lugares de detención visitados en cada entidad de la República Mexicana, el número de lugares visitados, el periodo en el que se llevó a cabo la visita, la autoridad de la que dependen.

En tal sentido, toda vez que la información que requiere el solicitante se encuentra disponible para consulta en el portal de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad al artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta a que se pueda acceder a la siguiente dirección electrónica <http://www.cndh.org.mx/MNPT-Infomes>

Empero, en aras del Principio de Máxima Publicidad, anexo al presente, se enlistan los informes que a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso a la información ha emitido el Mecanismo Nacional de Prevención la Tortura, para mayor identificación.

Por su parte, a fin de determinar "si se han emitido recomendaciones por tortura", se realizó una búsqueda exhaustiva las recomendaciones emitidas por conducto de esta Visitaduría General, con el hecho violatorio "tortura", identificándose un total de 9 recomendaciones, las cuales se acompañan en documento anexo..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000058417, en el que se solicitó:

"En virtud de mi derecho a la información, solicito se me entregue una lista u oficio que contenga las consultas a pueblos indígenas donde ha participado la CNDH; el nombre de las comunidades involucradas; el tipo de medida legislativa o administrativa o proyecto que se consultó; las dependencias involucradas; el tiempo de duración de estas consultas, indicando fecha de inicio y termino; así como, su resultado ya sea un acuerdo o la obtención o no del consentimiento de las comunidades."

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/332/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En primer lugar, es pertinente señalar que en virtud de que el solicitante no precisó un periodo de búsqueda por el cual requiere la información, es procedente aplicar el criterio 9/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que versa en los siguientes términos:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. [...] los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Por lo tanto, la búsqueda de información se realizó del periodo que comprende del 28 de junio de 2016 al 28 de junio de 2017.

*Ahora bien, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entrega una lista (tabla) que contiene información de los procedimientos de **consulta a pueblos indígenas** a los que personal de esta Visitaduría General ha asistido.*

Es importante señalar que este Organismo Nacional **sólo ha sido invitado** a participar en calidad de **observador**, razón por la cual la información concerniente al **"tiempo de duración de estas consultas, indicando fecha de inicio y término; así como su resultado ya sea un acuerdo o la obtención o no del consentimiento de las comunidades"** no se cuenta con la misma. No obstante, se precisan el número de días y las fechas en los que estuvieron presentes los servidores públicos.

Dicho lo anterior, de la siguiente tabla se desprende información sobre el **"nombre de las comunidades involucradas"** o **"las dependencias involucradas"** y el **"tipo de medida legislativa o administrativa o proyecto que se consultó"** u objeto de la visita.

EXP.	AUTORIDADES O PERSONA QUE SOLICITA LA VISITA	LUGAR DE LA VISITA Y DÍAS DE COMISION	OBSERVACIONES
1 S/N	Coordinadora de Pueblos Unidos por el Cuidado y Defensa del Agua (COPUDA).	Comunidad de San Pedro Apóstol, Municipio de Ocotlán, Oaxaca. 2 días: 8 y 9 febrero de 2017	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se acudió a la comunidad a fin de participar como observadores, en el proceso de consulta a las comunidades integradas en la Coordinadora de Pueblos Unidos por el Cuidado y Defensa del Agua (COPUDA). ➤ A partir del día 8 febrero de 2017 entró en su 4ª etapa de las 5 establecidas en el protocolo, propiamente llamada "consultiva", en que presentará a CONAGUA la propuesta de modificación del Decreto de Veda que se elaboró en la etapa anterior, para llegar a un acuerdo. ➤ Se participó como observadores. ➤ No se tuvo conocimiento ni participación de las etapas anteriores. ➤ No se estableció un posicionamiento por parte de la CNDH.
2 S/N	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Tribu Yaqui.	Pueblo de Belém Pitahaya, municipio de Huirivis, Ciudad Obregón, Sonora. 2 días: 25 y 26 marzo de 2017	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se recibió la invitación de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la SEMARNAT para participar como observadores en el proceso de consulta a la Tribu Yaqui relacionado con la operación del Acueducto Independencia. ➤ Pese a estar en la comunidad, no acudieron a la cita las autoridades del pueblo Yaqui.
3 2015/1300/Q	Habitantes del pueblo indígena otomí de San	Pueblo indígena Otomí de San Francisco	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El 5 de diciembre de 2006, el Gobierno del Estado de México publicó convocatoria de licitación pública para la construcción,

EXP.	AUTORIDADES O PERSONA QUE SOLICITA LA VISITA	LUGAR DE LA VISITA Y DÍAS DE COMISIÓN	OBSERVACIONES
	Francisco Xochicuautla.	Xochicuautla, Lerma, Estado de México. Diversas fechas.	<p>explotación, conservación y mantenimiento de la autopista Toluca-Naucaupan sin que se haya implementado una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a las comunidades indígenas que se ven afectadas con el trazo carretero.</p> <p>➤ Se emitió la Recomendación 56/2016, consultable en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2016/Rec_2016_056.pdf que contiene mayor información sobre las fechas a partir de las cuales este Organismo Nacional conoció del caso y detalles adicionales.</p>
4	S/N	<p>Habitantes de la Demarcación Territorial de Milpa Alta.</p> <p>Habitantes de la Demarcación Territorial de Tlalpan</p> <p>D.T. de Milpa Alta, Ciudad de México. 1 día: 11 de enero de 2017</p> <p>D.T. de Tlalpan, Ciudad de México 1 día: 11 de enero de 2017</p> <p>Colonia Ampliación Tepepan, Demarcación Territorial Tlalpan 1 día: 13 de enero de 2017</p> <p>Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México 1 día, 16 de enero de 2017</p> <p>Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México 1 día: 16 de enero de 2017</p>	<p>➤ Se acudieron a diversas Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, con la finalidad de participar como observadores en las asambleas, en donde intervinieron algunas personas que se identificaron como indígenas y discutieron algunos artículos del proyecto de la Constitución de la Ciudad de México.</p> <p>➤ Se tuvo presencia como observadores. No se participó en actividad alguna.</p>

EXP.	AUTORIDADES O PERSONA QUE SOLICITA LA VISITA	LUGAR DE LA VISITA Y DÍAS DE COMISION	OBSERVACIONES
		Explanada del Palacio de Minería 1 día: 24 de enero de 2017	
5 Rec 23/2015		Xcupil, Hopelchén, Campeche y localidad de Dzibalchén, Municipio de Hopelchén, Campeche. 2 días: 23 y 24 de julio	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Asistir a la Fase Informativa de la consulta a las comunidades indígenas de Xcupil y Dzibalchen del municipio de Hopelchén, Campeche, sobre la siembra de soya genéticamente modificada de acuerdo a la solicitud 007/2012 y en cumplimiento a la Recomendación 23/2015 emitida por la CNDH y a las resoluciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a realizarse los días 23 y 24 de julio respectivamente. ➤ Se tuvo presencia como observadores. No se participó en actividad alguna.
6 S/N	Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados CIBIOGEM	Altamira, Tamps. 1 día: 28 de junio de 2017	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se acudió a la comunidad a fin de participar como observadores, en el proceso de consulta a pueblos y comunidades indígenas asentados en los Municipios de Mante, González y Altamira, Estado de Tamaulipas, sobre la siembra de algodón genéticamente modificado. ➤ Se acudió a la Sesión de Fase de Acuerdos Previos de la consulta, sin embargo, no hubo asistencia de comunidades indígenas. ➤ Se participó como observadores. ➤ No se estableció un posicionamiento por parte de la CNDH, únicamente se formuló el cuestionamiento sobre la idoneidad de la publicidad de la difusión de la Convocatoria; la existencia de comunidades indígenas; la necesidad de apegarse a estándares nacionales e internacionales en la materia.

Por último, es importante señalar que la información relacionada con el cumplimiento de Recomendaciones relacionadas con temas de consulta previa es competencia de la **Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 33, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que dicha información será entregada por dicha unidad administrativa..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y

remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000060317, en el que se solicitó:

"Base de datos de la cantidad de casos atendidos en la CNDH por violación de derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, y las que se adscriban a la diversidad sexual. Estos datos, por año desde que recibieron por primera vez un caso Otros datos para facilitar su localización. Datos sobre denuncias de violaciones de derechos humanos de personas de la diversidad sexual."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 41932**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1991 al treinta de junio del 2017 y por narración de hechos las denominaciones "homosexual", "lesbi", "LGBT", "gay", "bisexual", "transexual", "travestí", "intersexual" y "transgénero", se ubicaron los siguientes registros:

Palabra	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
Homosexual	2	8	4	1	1	5	2
Lesbi	0	0	1	0	2	1	1
LGBT	0	0	0	0	0	0	0
Gay	0	0	0	0	0	0	0
Bisexual	0	0	0	0	0	0	0
Transexual	0	0	0	0	0	0	0
Travestí	0	2	0	0	0	0	0
Intersexual	0	0	0	0	0	0	0
Transgénero	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	2	10	5	1	3	6	3

Palabra	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Homosexual	0	2	1	0	1	0	3
Lesbi	1	1	0	1	1	2	1
LGBT	0	0	0	0	0	0	0
Gay	0	0	0	0	0	1	0
Bisexual	0	0	0	0	0	0	1
Transexual	0	0	0	0	0	0	0
Travestí	0	0	0	0	0	0	0
Intersexual	0	0	0	0	0	0	0
Transgénero	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1	3	1	1	2	3	5

Palabra	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Homosexual	3	7	5	2	7	4	7
Lesbi	0	1	1	1	0	2	0
LGBT	0	0	0	0	0	0	0
Gay	0	0	0	0	1	0	0

Bisexual	0	1	1	0	0	0	0
Transexual	0	0	1	1	1	1	0
Travestí	0	0	0	0	0	0	0
Intersexual	0	0	0	0	0	0	0
Transgénero	0	0	1	0	1	0	1
TOTAL	3	9	9	4	10	7	8

Palabra	2012	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL
Homosexual	1	11	11	7	9	4	108
Lesbi	1	1	1	4	4	1	29
LGBT	1	0	0	1	2	1	5
Gay	0	0	0	2	2	1	7
Bisexual	1	1	0	1	3	1	10
Transexual	2	2	1	2	3	2	16
Travestí	0	0	0	0	1	0	3
Intersexual	1	0	0	1	1	0	3
Transgénero	0	0	1	1	3	0	8
TOTAL	7	15	14	19	28	9	189

Nota: Aunado al resultado obtenido por el cruce realizado, se verifico con una lectura de cada expediente en su narración de hechos, para verificar que la información brindada corresponde a lo que el solicitante está requiriendo. No omito mencionarle que en un expediente pueden existir dos o más palabras solicitadas.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación del Organismo Público Autónomo en materia de transparencia, me permito sugerir a usted consulte el contenido de la Recomendación General número 23 "Sobre el Matrimonio Igualitario" emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el pasado día 6 de noviembre del año 2015, la cual podrá ubicar en la página institucional www.cndh.org.mx en el ícono denominado "Recomendaciones Generales", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ANEXAR AL PROYECTO DE RESPUESTA LOS SOPORTES DE QUEJAS QUE CORRESPONDAN, ASÍ MISMO, CORREGIR EN LA TABLA QUE PROPORCIONA, LA SUMA DEL REGISTRO QUE CORRESPONDE AL AÑO 2017**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 351000060417, en el que se solicitó:

"Introducción. El pasado 20 de agosto de 2015, se publicó en el DOF, el acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, y los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de comités de ética y de prevención de conflictos de interés. En principio, en el segundo punto de acuerdo, se establece que: El Código de Ética, las Reglas de Integridad y los Lineamientos Generales, regirán la conducta de los servidores públicos al servicio de las dependencias y entidades de la administración pública federal; En el segundo párrafo se aclara que los entes públicos cuyas leyes específicas prevean el establecimiento de códigos de ética o de acciones concretas en la materia, deberán informar a la Secretaría de la Función Pública el diagnóstico, la evaluación y los resultados a que se refieren los artículos 48 a 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los términos que dicte la unidad, me permito anexar dicho acuerdo para pronta referencia. solicitud. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

atentamente solicito lo siguiente: cualquier documento, entendido en términos del artículo 3 fracción VII de la LGTAIP, que contenga: 1. Si existe un Comité de Ética o ente similar que vigile el comportamiento de los servidores públicos de ese sujeto obligado; que servidores públicos lo componen; como se eligen, fecha de creación del comité, copia del acta de creación, así como el fundamento normativo que sustente la creación de dicho comité. 2. En caso de que no exista dicho comité de ética o ente similar, establecer el motivo por el que no se cuenta con él. 3. Si ese sujeto obligado cuenta con Código de Ética o reglas de integridad o lineamientos generales diferentes a los establecidos en el acuerdo citado en la introducción de esta solicitud, les agradeceré me proporcionen copia de dichos documentos. 4. Tipo y número de sanciones que ha aplicado el Comité de Ética referido en el punto 1, desde su creación hasta el 30 de junio de 2017, de preferencia segregadas por mes y año. No me interesan los nombres de los servidores públicos, pero sí que se indique que tipo de cargo tenían los sujetos sancionados, ejemplo director de área, director general, subdirector, enlace, o como se les denomine. 5. Copia de los documentos que se enviaron a la Secretaría de la función Pública, que contengan, además, el diagnóstico, la evaluación y los resultados a que se refieren los artículos 48 a 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. De conformidad con el punto segundo del acuerdo citado en la introducción de esta solicitud. 6. En caso de que no se hubiesen enviado los informes, diagnóstico, evaluación y resultados referidos en el punto anterior, indicar el motivo y si existe algún impedimento legal, reglamentario o normativo que lo establezca, indicando el nombre de documento y el artículo o apartado respectivo. en caso de que el fundamento sea de otro tipo, como una circular, un oficio de respuesta a una consulta expresa hecha a la Secretaría de la Función Pública o documento similar, les estimare incorporar copia del mismo. en un primer término, lo solicito vía la herramienta de acceso a la información denominada Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal, pero en caso de que la información sea muy pesada, la segunda opción sería por el correo registrado y como tercera opción mediante disco magnético con el costo correspondiente.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 564/CNDH/OM/DGRH/2017**, en el que señala lo siguiente:

“... Se informa lo correspondiente a cada una de las preguntas presentadas por el solicitante:

1. Si existe un Comité de Ética o ente similar que vigile el comportamiento de los servidores públicos de ese sujeto obligado; que servidores públicos lo componen; cómo se eligen, fecha de creación del comité, copia del acta de creación, así como el fundamento normativo que sustente la creación de dicho comité.”

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos existe un Comité de Ética e Integridad, que se instaló el 18 de marzo de 2016, y cuya operación se regula por el “Manual de integración y funcionamiento del Comité de Ética e Integridad,” autorizado por el Presidente de la Comisión Nacional con fundamento en el artículo 15 fracciones II, III y IV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en los artículos 18, 21 fracción I y 22 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Se anexan conforme lo solicitado los archivos electrónicos en formato PDF de:

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética e Integridad de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Acta administrativa que se levanta con motivo del procedimiento de insaculación de integrantes del Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 14 de marzo de 2016.

Acta administrativa de la instalación y primera sesión ordinaria del Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 18 de marzo de 2016.

2. "En caso de que no exista dicho Comité de Ética o ente similar, establecer el motivo por el que no se cuenta con él".

No aplica, ya que se tiene establecido un Comité de Ética e Integridad.

3. "Si ese sujeto obligado cuenta con código de ética o reglas de integridad o lineamientos generales diferentes a los establecidos en el Acuerdo citado en la introducción de esta solicitud, les agradeceré me proporcionen copia de dichos documentos".

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con un Código de Ética y Conducta, mismo que se anexa.

4. "Tipo y número de sanciones que ha aplicado el Comité de Ética referido en el punto 1, desde su creación hasta el 30 de junio de 2017, de preferencia segregadas por mes y año. No me interesan los nombres de los servidores públicos, pero sí que se indique que tipo de cargo tenían los sujetos sancionados, ejemplo director de área, director general, subdirector, enlace, o como se les denomine."

De conformidad con las funciones del Comité de Ética e Integridad establecidas en el "Manual de integración y funcionamiento del Comité de Ética e Integridad," dicho órgano colegiado está facultado para dar vista al Órgano Interno de Control sobre las conductas de las y los servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa; así como dar vista a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos en los casos en que se adviertan conductas presuntamente constitutivas de delitos; no existiendo desde su operación ningún caso registrado al respecto.

5. "Copia de los documentos que se enviaron a la Secretaría de la Función Pública, que contengan, además, el diagnóstico, la evaluación y los resultados a que se refieren los artículos 48 a 51 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. De conformidad con el punto segundo del acuerdo citado en la introducción de esta solicitud".

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con base en lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que no forma parte del Poder Ejecutivo, y en consecuencia no le son aplicables las disposiciones que refiere el solicitante relativas al "Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés", así como tampoco le es aplicable la remisión de documentación a la Secretaría de la Función Pública.

6. En caso de que no se hubiesen enviado los informes, diagnóstico, evaluación y resultados referidos en el punto anterior, indicar el motivo y si existe algún impedimento legal, reglamentario o normativo que lo establezca, indicando el nombre de documento y el artículo o apartado respectivo. En caso de que el fundamento sea de otro tipo, como una circular, un oficio de respuesta a una consulta expresa hecha a la Secretaría de la Función Pública o documento similar, les estimaré incorporar copia del mismo.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con base en lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 351000060517, en el que se solicitó:

"Buenos días. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente al principio de máxima publicidad, así como, en los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y demás relativos y aplicables de la ley general de transparencia y acceso a la información pública (LGTAIP), atentamente solicito lo siguiente: cualquier documento (entendido en términos del artículo 3 fracción VII de la LGTAIP), que contenga: 1.- Bajo qué régimen laboral se encuentran los servidores públicos de ese sujeto obligado, si es dentro del apartado a, o apartado b del artículo 123 constitucional. 2.- Si ese régimen aplica para todos los trabajadores o servidores públicos o si existen diferencias con respecto al personal administrativo y/o manual y los cargos directivos o como se denominen. 3. También les agradeceré indicar si tienen personal contratado por otro régimen, de manera enunciativa, mas no limitativa cito los siguientes: honorarios, servicios profesionales o cualquier otro. 4.- Por lo que hace a los puntos 1, 2 y 3, les agradeceré me indiquen el fundamento constitucional, legal, reglamentario o normativo en que les faculte para realizar dichas contrataciones, así como, el fundamento de las mismas, es decir, la normatividad que aplique en cada caso. La información anterior, la solicito vía la herramienta de acceso a la información denominada plataforma nacional de transparencia gobierno federal. muchas gracias."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 561/CNDH/OM/DGRH/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...1. Las y los servidores públicos que integran la plantilla de la Comisión Nacional, son trabajadoras y trabajadores de confianza debido a la naturaleza de sus funciones y se rigen conforme al Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

2. Todas y todos los servidores públicos son de confianza.

3. La Comisión Nacional si tiene contratado prestadoras y prestadores de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo 1000.

4. Por lo que se refiere a los puntos 1 y 2, el artículo 7 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que las y los servidores públicos que integran su plantilla, son de confianza, y estos se rigen de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado 8) del Artículo 123 Constitucional; por otra parte, en el artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se establece la facultad para nombrar al personal, dicho reglamento lo podrá consultar en la página de internet de la CNDH: www.cndh.org.mx, en la sección: CNDH -Conócenos, Marco normativo.

En cuanto al punto 3, en los "Lineamientos para la Contratación de Servicios Profesionales con Cargo a la Partida 12101 Honorarios del Capítulo 1000 Servicios Personales", se encuentran las disposiciones para la contratación de prestadoras y prestadores de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo 1000, dicho documento podrá consultarlo en la página de internet: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/webquest/sistema-portales>, y después deberá elegir las siguientes opciones: Ingresar al Sipot, Entidad Federativa: Federación, Sujeto Obligado: Organismos Públicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública_Ámbito Federal, Artículo: Art. 70 -

En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ... , 1 -Marco Normativo Aplicable de Sujeto Obligado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA, LA INFORMACIÓN CON QUE SE CUENTE, RELACIONADA CON EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, ASÍ COMO, INFORMACIÓN RELACIONADA AL CAPÍTULO 3000 (SERVICIOS PROFESIONALES)**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000060717, en el que se solicitó:

"Con base en mi derecho a la información, solicito conocer los montos que ha otorgado esta dependencia a la organización "artículo 19" (o "article 19), del 2012 a la fecha. favor de detallar gastos por fecha y concepto. gracias."

Para responder a lo solicitado **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO, REMITIÓ OFICIO 280/CNDH/OM/DGF/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, se informa que, de conformidad con la base de datos del Sistema Integral de Administración Financiera {SIARF}, no existe pago alguno a ningún ente con esa razón social..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000060817, en el que se solicitó:

"1. ¿Cuántas y cuáles han sido las quejas que se han dado en materia ambiental y plaguicidas? 2. Así mismo ¿Cuáles han sido las recomendaciones en materia ambiental, de plaguicidas y bioseguridad?"

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/SVG/565/2017, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5754/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Sexta Visitaduría General.

"...Del análisis realizado a la solicitud planteada, es preciso señalar que, el Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) indica que, en los casos donde el particular no señale en su solicitud el periodo de tiempo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud, por ello el periodo de tiempo que fue considerado para atender dicha petición es del 05 de julio de 2016 al 05 de julio de 2017.

En tal virtud, se informa que se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Sexta Visitaduría General para atender el requerimiento sobre: "¿Cuántas y cuáles han sido las quejas que se han dado en materia ambiental?" (sic), con los filtros:

- Fecha de registro "05/07/2016 al 05/07/2017", derecho violación es "coartar el disfrute de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado", se tienen registrados 2 expedientes de queja, los cuales ya se concluyeron.
- Fecha de registro "05/07/2016 al 05/07/2017", derecho violación es "omitir dictar las medidas para el esclarecimiento del medio ambiente en caso de contaminación ecológica", se abrió 1 expediente de queja, el cual aún se encuentra en trámite.
- Fecha de registro "05/07/2016 al 07/07/2017", materia es "ecológica", se iniciaron 2 expedientes de queja, los cuales se encuentran en trámite.
- Fecha de registro "05/07/2016 al 05/07/2017", derecho violación es "omitir dictar las medidas para el restablecimiento del medio ambiente en caso de contaminación ecológica", se inició 1 expediente de queja, el cual se encuentra en trámite.
- Fecha de registro "05/07/2016 al 05/07/2017", derecho violación es "omitir la indemnización correspondiente por los daños ocasionados por la contaminación del medio ambiente", no encontró expediente alguno.
- Fecha de registro "05/07/2016 al 05/07/2017", derecho violación es "omitir la indemnización correspondiente por los daños ocasionados por la contaminación del medio ambiente", no se encontró expediente alguno.
- Fecha de registro "05/07/2016 al 05/07/2017", derecho violación es "Omitir la expedición de programas de ordenamiento ecológico y protección del medio ambiente", no se encontró expediente alguno.

Por consiguiente, se tiene un registro de 6 expedientes de queja en materia ambiental registrados durante el periodo de 5 de julio de 2016 al 5 de julio de 2017, de los cuales 4 se encuentran en trámite y 2 han sido concluidos.

En lo que respecta a la solicitud en materia de "plaguicidas", de la búsqueda realizada con los filtros: fecha de registro "05/07/2016 al 05/07/2017", narración hechos es "plaguicida", no encontró registro de algún expediente iniciado por dicho concepto.

Las búsquedas del Sistema de Gestión en las que se indica cuáles son los expedientes iniciados, con las características antes descritas se encuentran anexas al presente escrito.

Por otra parte, sobre el cuestionamiento: "¿cuáles han sido las recomendaciones en materia ambiental, de plaguicidas y bioseguridad?" (sic), en el periodo ya señalado se emitió la Recomendación número 10/2017, de 21 de marzo de 2017, "Sobre la violación a los derechos humanos a un medio ambiente sano, saneamiento del agua y acceso a la información, en relación con la contaminación de los ríos Atoyac, Xochiac y sus afluentes; en agravio de quienes habitan y transitan en los municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, en el estado de Puebla; y en los municipios de Tepetitla de Lardizábal, Nativitas e Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en el estado de Tlaxcala", la cual se puede consultar en el siguiente vínculo: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_010.pdf...

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...Atendiendo al criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, se señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no hay señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; situación que se actualiza en el presente caso.

En este sentido, y en atención a lo requerido por el solicitante en la pregunta marcada con el número 2 respecto de " ... 2. Así mismo ¿cuáles han sido las recomendaciones en materia ambiental, de plaguicidas y bioseguridad?" (sic); se procedió a realizar la búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación / General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como

en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con el criterio "EXP-DERECHO- HECHO VIOLATORIO IGUAL A DAÑO ECOLOGICO" y "EXP-DERECHO- HECHO VIOLATORIO IGUAL A OMITIR LA EXPEDICION DE PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE" en el periodo comprendido del 5 de julio de 2016 al 5 de julio de 2017, mismos que guardan una estrecha relación con la solicitud, en el cual se obtuvo como resultado igual a cero recomendaciones. Se adjuntan al presente dos fojas útiles de la impresión de las citadas búsquedas.

Una vez realizado lo anterior, y en atención al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece que en los casos en que se requiere un dato estadístico o número y resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad se procedió a realizar una nueva búsqueda en los sistemas antes citados, con el criterio "EXP-DERECHO -HECHO VIOLATORIO IGUAL A OMITIR DICTAR LAS MEDIDAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN CASO DE CONTAMINACION ECOLOGICA", en el citado periodo, en el que se localizó la Recomendación siguiente:

No.	No. de Recomendación	Autoridad a la que se dirigió
1	10/2017	<ol style="list-style-type: none"> 1. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2. Comisión Nacional del Agua 3. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente 4. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios 5. Gobierno del Estado de Puebla 6. Gobierno del Estado de Tlaxcala 7. H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla 8. H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla 9. H. Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala 10. H. Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala 11. Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

Si desea conocer el texto íntegro de la Recomendación en cita, ésta puede ser localizada en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

Asimismo, se informa si es de su interés consultar el seguimiento de la Recomendación, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, / mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>; o bien consultarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000061617, en el que se solicitó:

"En qué sentido resolvió la SCJN la demanda de acción de inconstitucionalidad 10/2014, presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 3 de abril del 2014, en contra de los artículos 132, 147, 148, 153, 155, 242, 249, 251, 266, 268, 303, 355 y 434, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Solicito los documentos que respalden la respuesta."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/5678/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, les comento que efectivamente este organismo constitucional en fecha el 3 de abril del 2014 presentó demanda de acción de inconstitucionalidad, en contra de los artículos 132, 147, 148, 153, 155, 242, 249, 251, 266, 268, 303, 355 y 434, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin embargo, al día de la fecha, se encuentra pendiente de resolver, al estar en trámite para su estudio y elaboración de su proyecto de resolución."

Así mismo, me permito informarles que la información vertida con anterioridad, está disponible para su consulta en la página de internet de esta Comisión Nacional, en el apartado "Acciones de Inconstitucionalidad", cuya liga directa se inserta a continuación para mayor referencia: http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000062517, en el que se solicitó:

"Favor de proporcionar el estado en que se encuentra la acción de inconstitucionalidad número 20/2014, y si ya cuentan con una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, favor de proporcionarla. Si aún sigue en trámite, informar hasta cuanto tiene la Suprema Corte para resolver. gracias."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/6014/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, les comento que la acción de inconstitucionalidad 20/2014, promovida por este Organismo Nacional, en contra de los artículos 2, fracción IV, 4, 5, inciso a), 62, fracción IV y 63, segundo párrafo, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Michoacán de Ocampo, a la cual se acumuló la acción de inconstitucionalidad 21/2014 promovida por la Procuraduría General de la República, fue resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 12 de mayo de 2015, y conforme al resolutivo primero de la sentencia emitida, se declararon procedentes y fundadas. Es conveniente señalar, que la versión electrónica de la resolución es pública y puede ser consultada en la página virtual de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el siguiente vinculo, en el apartado "Documentos":
<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub.aspx?AsuntoID=166958>.

Asimismo, con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarles que también dicha información se encuentra disponible para su consulta en el portal virtual de esta Comisión Nacional, cuyo enlace es el siguiente: <http://www.cndh.org.mx/>

En el citado portal, al acceder a la pestaña denominada "Recomendaciones", en el subíndice "Acciones de Inconstitucionalidad", se podrá encontrar en versión electrónica, los escritos iniciales de demanda de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por este Organismo Autónomo, su fecha de presentación, el número de radicación, los datos de identificación del asunto, así como los preceptos impugnados y el estado procesal. En adición, le proporciono la liga directa donde puede consultarse dicha información:
http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

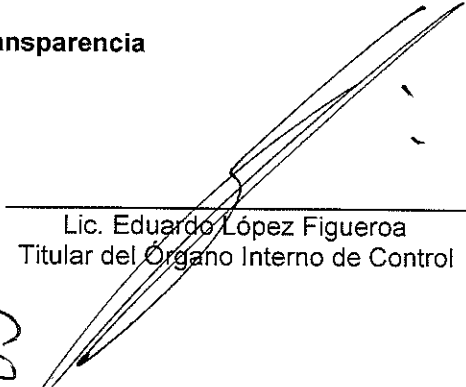
Respecto a los folios 3510000051617, 3510000052017, 3510000052117, 3510000052417, 3510000057017, 3510000057917, 3510000059317, 3510000059617 y 351000060217, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

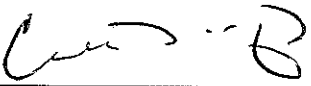
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con veinte minutos del día diez de agosto de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

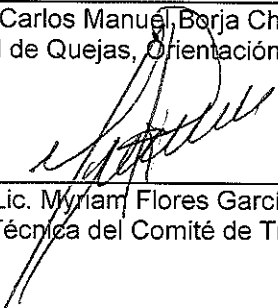
Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia


 Lic. Laura Gurza Jaidar
 Presidenta del Comité de Transparencia


 Lic. Eduardo López Figueroa
 Titular del Órgano Interno de Control


 Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
 Director General de Quejas, Orientación y Transparencia


 Lic. Myriam Flores García
 Secretaria Técnica del Comité de Transparencia